

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/M/34

5 de enero de 2005

(05-0024)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2004

Presidente: Sr. Sudhakar Dalela (India)

Nota de la Secretaría¹

I.	ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.....	3
II.	APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.....	3
A.	DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15	3
B.	PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS	3
	1. Nuevas preocupaciones.....	3
	2. Preocupaciones planteadas anteriormente	5
C.	OTROS ASUNTOS	25
	1. Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información (celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 2004)	25
III.	EXAMEN TRIENAL.....	27
A.	CUESTIONES PLANTEADAS COMO RESULTADO DEL TERCER EXAMEN TRIENAL	27
	1. Buenas prácticas de reglamentación	27
	2. Procedimientos de transparencia.....	29
	3. Evaluación de la conformidad.....	29
	4. Asistencia técnica	31
	5. Otros elementos	32
B.	PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL	32
IV.	COOPERACIÓN TÉCNICA.....	32
V.	OBSERVADORES	35
A.	SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR	35
B.	INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONADA POR LOS OBSERVADORES.....	35
VI.	EXAMEN ANUAL DE LA TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA	37
VII.	INFORME DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO CORRESPONDIENTE A 2004	39
VIII.	FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN	39
	ANEXO 1: PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CUARTO EXAMEN TRIENAL.....	40

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

ANEXO 2: INFORME RESUMIDO DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN		42
A.	ETAPA ANTERIOR A LAS NOTIFICACIONES	42
1.	La Comisión Nacional de Chile sobre el Acuerdo OTC	42
2.	El procedimiento de "aviso y formulación de observaciones" en los Estados Unidos	43
B.	PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES	44
1.	La experiencia del Canadá, el Consejo de Normalización y Export Alert!	44
2.	El procedimiento de notificación de la Oficina de Normas de Trinidad y Tabago.....	45
3.	El Proceso de Notificación del Instituto de Normas Industriales de Tailandia	46
C.	TRAMITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES	46
1.	Tramitación de notificaciones en la Secretaría de la OMC.....	46
2.	Cómo utilizar el sitio de la OMC en la Web y la base de datos del Registro Central de Notificaciones	47
D.	TRAMITACIÓN DE OBSERVACIONES	48
1.	La experiencia del servicio de información de las Comunidades Europeas sobre el Acuerdo OTC y de su sitio sobre el Acuerdo OTC en la Web.....	48
E.	OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CON ARREGLO AL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA	49
1.	La infraestructura de normas de Malasia	49
2.	Actividades del Centro de Información de la ISO/CEI	50
F.	FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN.....	51
1.	Funcionamiento del servicio de información del Brasil y de los servicios creados para prestar asistencia a los exportadores.....	51
2.	La experiencia de China con respecto al fortalecimiento de la función del servicio de información.....	52
3.	La experiencia de Kenya con respecto al establecimiento y administración de un servicio nacional de información	53
G.	BENEFICIOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	54
1.	La experiencia del servicio de información de México sobre los Acuerdos OTC y MSF	54
2.	La experiencia del Taipei Chino y el sistema de divulgación de notificaciones clasificadas por productos.....	54
3.	El Comité de Coordinación de Uganda sobre los Acuerdos OTC y MSF.....	55

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité adopta el orden del día que figura en el aerograma WTO/AIR/2396, de fecha 1º de octubre de 2004.

II. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

A. DECLARACIONES DE LOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 15

2. El Presidente señala a la atención del Comité las cuatro nuevas declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo, presentadas por la República Democrática del Congo, Madagascar, Georgia y Nicaragua, que figuran en los documentos G/TBT/2/Add.79, Add.80, Add.81 y Add.82, respectivamente. Señala asimismo que Armenia y Malasia han presentado revisiones de sus declaraciones anteriores, que figuran en los documentos G/TBT/2/Add.75/Rev.1 y G/TBT/2/Add.9/Rev.1. El documento G/TBT/GEN/1/Rev.1 y Corr.1 contiene una lista completa de las declaraciones hechas con arreglo al párrafo 2 del artículo 15. El documento G/TBT/ENQ/25, de 13 de octubre de 2004, contiene la lista más reciente de los servicios de información.

B. PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

3. El Presidente señala a la atención del Comité la recomendación del tercer examen trienal, en la que se alienta a los Miembros a que comuniquen de forma voluntaria al Comité cualquier información complementaria sobre las cuestiones que se hayan planteado anteriormente en relación con sus reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.²

1. Nuevas preocupaciones

i) *México: Productos preenvasados(G/TBT/N/MEX/95)*

4. La representante de las Comunidades Europeas recuerda a México que el 14 de septiembre de 2004 se formularon observaciones con respecto al documento G/TBT/N/MEX/95 sobre productos preenvasados. En esa ocasión se expresaron preocupaciones acerca del hecho de que la ley mexicana difería de la versión revisada de la norma internacional OIML R 87, que había sido aprobada en noviembre de 2003. Destaca que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC, cuando existan normas internacionales, los Miembros deberán utilizar esas normas internacionales, o sus elementos pertinentes, como base de sus reglamentos técnicos.

5. El representante de México señala que se están considerando las observaciones recibidas de las Comunidades Europeas y que se facilitará una respuesta por escrito. Insiste en que el reglamento técnico está en la fase de proyecto y que un grupo de trabajo está examinando todas las observaciones, no sólo las de las Comunidades Europeas; los resultados se harán públicos cuando se haya terminado esta labor.

ii) *Comunidades Europeas: Prótesis de articulación de la cadera, de la rodilla y del hombro (G/TBT/N/EEC/70)*

6. La representante de los Estados Unidos expresa preocupación con respecto al documento G/TBT/N/EEC/70, en el que las Comunidades Europeas anunciaron su intención de reclasificar, o incluir en una clase superior, las prótesis de articulación de la cadera, de la rodilla y del hombro, pasándolas de la clase II b a la clase III, en virtud de la Directiva 93/42/CEE relativa a los productos sanitarios. Las industrias de productos sanitarios de los Estados Unidos y Europa han expresado su

² G/TBT/13, párrafo 28.

profunda preocupación por la falta de un amplio estudio científico sobre prótesis totales de articulación que justifique la reclasificación prevista de las CE. Señala también que la medida propuesta por las CE difiere de la reglamentación aplicada a estos productos sanitarios en los Estados Unidos, donde la Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos (FDA) ha incluido en una clase inferior muchas prótesis de articulación. Insta a las Comunidades Europeas a examinar atentamente las observaciones de todas las partes interesadas y a celebrar consultas con la FDA y otras autoridades de reglamentación. Explica que, con arreglo al sistema de clasificación de la FDA, los productos que tienen características diferentes, pero que corresponden a una misma categoría, pueden ser incluidos en diferentes clases, según el grado de supervisión reglamentaria necesario para garantizar su seguridad y eficacia. Esta flexibilidad ha permitido a la FDA mantener en la clase III algunas prótesis de articulación que plantean un riesgo más alto, incluyendo al mismo tiempo en una clase inferior otras prótesis de articulación que plantean un riesgo menor.

7. La representante de las Comunidades Europeas indica que se están examinando las observaciones recibidas de los Estados Unidos y que en breve se facilitará una respuesta por escrito.

iii) Perú: Etiquetado de calzado (G/TBT/N/PER/4)

8. La representante de las Comunidades Europeas recuerda al Perú que el 25 de febrero de 2004 su delegación presentó observaciones sobre el documento G/TBT/N/PER/4 relativo al etiquetado de calzado. Se congratula de que el texto notificado tenga en cuenta las observaciones formuladas anteriormente (G/TBT/N/PER/1). Sin embargo, sigue exigiendo que la etiqueta contenga información sobre el país de origen del producto y el registro único de contribuyente del fabricante o importador. Las Comunidades Europeas reiteran su preocupación de que estos requisitos obligatorios puedan imponer costos significativos a los productores y exportadores. La representante considera que este mismo objetivo podría conseguirse con una medida menos restrictiva del comercio, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC; por ejemplo, se podría conferir carácter voluntario a la indicación del país de origen en el etiquetado. Además, considera que el requisito de indicar el registro único de contribuyente carece de importancia a los efectos de la información al consumidor.

9. La representante del Perú recuerda que el reglamento sobre etiquetado de calzado fue notificado dos veces, en los documentos G/TBT/N/PER/1 y G/TBT/N/PER/4. Se adoptó seis meses después de la última notificación y las autoridades competentes del Perú tuvieron en cuenta las observaciones recibidas cuando se notificó el primer reglamento. Respecto de la cuestión del registro único del contribuyente, a su entender se puede obtener esta información solicitándola a los importadores en una fase posterior.

iv) Bélgica: Prohibición de la importación y comercialización de pieles de foca y productos derivados de la foca

10. La representante del Canadá señala a la atención del Comité un proyecto de ley de Bélgica por el que se prohíbe la importación y comercialización de pieles de foca y productos derivados de la foca. Manifiesta su decepción por el hecho de que Bélgica no haya notificado el proyecto de ley en virtud del Acuerdo OTC, impidiendo de ese modo a los Miembros presentar observaciones. En su opinión, este proyecto de ley tendrá el efecto de crear un obstáculo innecesario al comercio, ya que la prohibición de todas las importaciones de pieles de foca y productos derivados de la foca restringe el comercio más de lo necesario para alcanzar el objetivo del proyecto de ley de proteger las poblaciones de focas. De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las focas son un mamífero marino que constituye un recurso vivo dentro de los límites de la jurisdicción del Canadá. La representante explica que el Canadá gestiona este recurso de manera sostenible, con arreglo a los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del derecho internacional. Sus prácticas se basan en principios de conservación sólidos y comprobados científicamente, según lo establecido en normas y directrices aceptadas internacionalmente. El Canadá garantiza asimismo que

la caza de focas se lleve a cabo de manera incruenta aplicando reglamentos estrictos a este respecto. La representante pide que, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 2 del Acuerdo OTC, Bélgica explique la justificación del proyecto de ley, incluido todo método utilizado como base para evaluar el riesgo. Asimismo pide a Bélgica que, teniendo en cuenta todos los hechos pertinentes, reconsidere la prohibición prevista de importar y comercializar pieles de foca y productos derivados de la foca.

11. El representante de las Comunidades Europeas toma nota de las preocupaciones manifestadas e informa al Canadá de que el proyecto de ley en cuestión está siendo examinado a nivel europeo para determinar su compatibilidad con el derecho tanto comunitario como internacional. Habida cuenta de este debate interno, su delegación no está todavía en condiciones de responder de manera sustantiva a las observaciones del Canadá.

v) *Jordania: Programa de certificación internacional de la conformidad de los productos - DAMAN (G/TBT/W/241)*

12. La representante de los Estados Unidos expresa su preocupación con respecto al Programa de certificación internacional de la conformidad de los productos de Jordania, comúnmente conocido como DAMAN, que incluye pruebas, certificación y acreditación. Recuerda que Jordania ha publicado un documento sobre su programa de evaluación de la conformidad (G/TBT/W/241). Se han mantenido conversaciones bilaterales con Jordania sobre este programa. En particular, los Estados Unidos han solicitado un trato más equitativo para alcanzar los objetivos legítimos de Jordania y han pedido que se estudien alternativas y sistemas de inspección posterior realmente basados en el riesgo. Se han presentado diversas propuestas, pero no se han introducido modificaciones en el programa.

13. El representante de Jordania toma nota de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos.

2. Preocupaciones planteadas anteriormente

i) *Comunidades Europeas: Reglamento relativo al registro, la evaluación y la autorización de las sustancias y preparados químicos - "REACH" (G/TBT/W/208 y G/TBT/N/EEC/52 y Add.1)*

14. Los representantes de las Comunidades Europeas³ realizan una exposición para responder a las observaciones formuladas por los Miembros en relación con el documento G/TBT/N/EEC/52. La Comisión Europea ha propuesto el sistema REACH porque en el curso de los años ha constatado que la actual legislación europea sobre productos químicos no es eficaz. Resulta difícil identificar debidamente los riesgos derivados del uso de productos químicos y gestionarlos. Esto se debe en gran medida a la relativa falta de información sobre muchas de las sustancias químicas comercializadas.

15. En virtud de la legislación actual de la UE, la industria no está obligada a facilitar información sobre las propiedades de la gran mayoría de los productos químicos. La legislación vigente impone a las autoridades públicas la carga de demostrar la seguridad del uso de una sustancia. Además, no existe un mecanismo eficiente para abordar las sustancias más problemáticas. Con arreglo al sistema actual, las denominadas nuevas sustancias, es decir las sustancias que se comercializan desde 1981, están sujetas a requisitos de pruebas y notificación mucho más rigurosos que los que se aplican a todas las demás sustancias comercializadas antes de 1981. Esto desalienta la elaboración de nuevas sustancias, potencialmente más inocuas, con la consiguiente falta de incentivos para la innovación.

³ Sr. Nicholas Burge (Dirección General de Empresa) y Sr. Mark Blainey (Dirección General de Medio Ambiente).

16. La finalidad de la propuesta es crear un *único* sistema que abarque *todas* las sustancias químicas. Su rasgo más distintivo es la exigencia de que las sustancias que se producen o se importan en la Unión Europea en cantidades superiores a una tonelada anual por fabricante o importador se registren en una agencia central. Esta obligación de facilitar datos sobre unas 30 sustancias químicas, escalonada a lo largo de un período de 11, años se aplica por igual a los fabricantes e importadores de las CE. También es necesario transmitir esta información a los usuarios de productos químicos en la Unión Europea. De este modo los usuarios intermedios de productos químicos podrán gestionar y controlar más fácilmente los riesgos derivados de la exposición a esas sustancias. También se propone establecer una fase de evaluación durante la cual las autoridades de los Estados miembros examinarán con más detalle cierto número de sustancias.

17. En febrero de 2001 se publicó un Libro Blanco⁴, en el que se exponían los objetivos y planes generales del sistema REACH. Dos años después se publicó en Internet un primer proyecto de Reglamento. Se fijó el verano de 2003 como plazo para la presentación de observaciones. Durante este período se recibieron más de 6.000 observaciones, muchas de ellas de Miembros de la OMC. Después de ello se introdujeron algunos cambios significativos en el primer proyecto; la propuesta actual fue adoptada el 29 de octubre de 2003 y notificada al Comité OTC en enero de 2004 (G/TBT/N/EEC/52). Se concedió una prórroga del período para la presentación de observaciones hasta junio de 2004. Se destaca que en la actualidad la legislación no está terminada y que el Parlamento Europeo y el Consejo de Ministros están examinando los pormenores de la propuesta, con arreglo al procedimiento de codecisión. El Parlamento Europeo espera finalizar el debate de la propuesta antes del otoño de 2005. Todo cambio importante que se introduzca como resultado del proceso decisorio será notificado al Comité OTC.

18. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que uno de los objetivos principales del sistema REACH es mejorar el grado de protección de la salud y del medio ambiente en la Unión Europea frente a la exposición al uso de productos químicos. La gran mayoría de los Miembros de la OMC ha reconocido la legitimidad de este objetivo, y casi todos ellos han aplicado legislaciones nacionales para alcanzar objetivos similares.

19. Se han enviado recientemente respuestas por escrito a las observaciones recibidas, acompañadas de un documento sustantivo en el que se amplían los detalles de la propuesta. También se incorpora regularmente información en el sitio Web de las CE. En concreto, las principales preocupaciones expresadas por los Miembros de la OMC se refieren a los siguientes aspectos: i) supuesta discriminación entre fabricantes pertenecientes o no a la UE, especialmente en relación con el artículo 6 del Reglamento relativo al sistema REACH, que trata de las prescripciones aplicables a las sustancias contenidas en artículos; ii) el principio de la menor restricción al comercio; y iii) otras preocupaciones, incluidas las relativas a la aplicación contradictoria por los Estados miembros de la UE, la compatibilidad con los esfuerzos internacionales, los efectos en la innovación, la protección de la información confidencial y la asistencia técnica y creación de capacidad para los países en desarrollo.

20. Empezando por el artículo 6 del Reglamento, que trata de las sustancias contenidas en artículos, el representante explica que la palabra "artículos" comprende casi todos los productos que no son sustancias químicas o mezclas de éstas. Aunque el sistema REACH se centra principalmente en las sustancias químicas, y sus obligaciones principales recaen en los fabricantes e importadores de dichas sustancias en la UE, también pueden derivarse riesgos de la exposición a sustancias que son *liberadas por* artículos. El artículo 6 del Reglamento impone diversas obligaciones a los fabricantes o importadores de artículos. En primer lugar, esas sustancias deben ajustarse a los criterios de la UE para su clasificación como peligrosas. En segundo lugar, tienen que estar presentes en cantidades

⁴ COM (2001) 88 final, disponible en el sitio Web de la Comisión, en <http://europa.eu.int/comm/enterprise/reach/index.htm> o <http://europa.eu.int/comm/environment/chemicals/whitepaper.htm>

superiores a una tonelada anual por fabricante o importador para cada tipo de artículo. Sólo se exigirá la adopción de medidas si la sustancia contenida en ese artículo no ha sido registrada para ese uso en un punto anterior de la cadena de suministro. Si se cumplen estas condiciones y la sustancia está destinada a ser liberada (por ejemplo, como se libera o descarga la tinta de una pluma), será obligatorio registrarla.

21. Puede también suceder que, aunque no se haya tenido la intención de liberar el producto químico, se sepa que éste ha sido liberado, por ejemplo en el medio ambiente o en contacto con la piel. En tales casos, el productor o importador del artículo tendrá que tomar una decisión acerca de la posibilidad de que la cantidad liberada sea perjudicial para la salud humana o el medio ambiente. Será obligatorio notificar esa liberación a la Agencia central, la cual podrá entonces exigir el registro. Esta obligación sólo tendrá efecto once años y tres meses después de la entrada en vigor del sistema REACH, es decir en 2017 o más adelante.

22. Respecto de la cuestión de la supuesta discriminación contra los productores de artículos que no pertenecen a la UE, se subraya que las obligaciones del artículo 6 se aplican también a los productores e importadores de artículos de la UE. Algunos Miembros de la OMC han propuesto que se limite aún más esta exigencia elaborando una lista de las sustancias a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 6. Sin embargo, esto no es posible porque la finalidad del sistema REACH es facilitar la identificación de los peligros planteados por las sustancias y sería difícil identificar las sustancias por adelantado. Además, ello sería incompatible con el principio de responsabilidad de la industria.

23. Se ha expresado asimismo la preocupación de que la observancia del sistema REACH sea más difícil para los fabricantes que no pertenecen a la UE. A este respecto se subraya que el sistema REACH se aplica por igual a los productores pertenecientes y no pertenecientes a la UE. Otras preocupaciones están relacionadas con los requisitos de confidencialidad. Por lo que a esto se refiere, el artículo 6 a) del Reglamento permite a los fabricantes que no pertenecen a la UE designar un representante exclusivo, que, por consiguiente, podrá mantener confidencial esta información y comunicarla únicamente a la Agencia (y no a sus clientes dentro de la UE). Para que la propuesta sea fácil de aplicar, la Comisión Europea está preparando amplio material de orientación, dirigido por igual a los importadores y a los fabricantes de la UE, que estará terminado hacia el final de 2005. En opinión del representante de las CE, el sistema REACH es plenamente compatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

24. En cuanto al principio de la menor restricción, el representante de las CE señala que entre las preocupaciones expresadas se incluyen la posibilidad de duplicación de las pruebas y las evaluaciones del riesgo, el procedimiento de autorización y cuestiones más generales relacionadas con la viabilidad y la carga que impondrá el sistema REACH a la industria. Las Comunidades Europeas consideran que los distintos registros son necesarios, que los procedimientos de autorización, tal como han sido concebidos, tienen un alcance limitado y son viables, y que las decisiones se han adoptado en función del riesgo. Se ha realizado una amplia evaluación de los efectos de la propuesta, que ha demostrado que las ventajas de ésta superan a sus costos.⁵ Se ha llegado a la conclusión de que el sistema REACH es plenamente compatible con el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

25. En cuanto al registro, se explica que su objetivo es que cada fabricante e importador de la UE asuma su responsabilidad con respecto a las sustancias que produce o importa. Esto puede hacerse de diversas formas. La primera de ellas es obtener información para evaluar los peligros intrínsecos de una sustancia. Para ello, sólo deberán realizarse ensayos con animales como último recurso. El fabricante o importador debe considerar la utilización de los datos existentes, la puesta en común de

⁵ Esta evaluación puede consultarse también en el sitio Web de la Comisión, en la dirección indicada en la nota 4 de pie de página.

los datos y otras técnicas antes de llevar a cabo una nueva prueba. La segunda tarea importante que ha de realizar el fabricante o importador consiste en evaluar los riesgos que se derivan de los usos indicados de la sustancia y establecer o recomendar controles de la gestión de los riesgos para esa sustancia. Los productores o importadores tienen que demostrar que han realizado esta tarea enviando a la nueva Agencia Europea de Sustancias Químicas la información necesaria en forma de un expediente de registro. El sistema REACH alienta a los fabricantes e importadores a agruparse en consorcios voluntarios para realizar registros conjuntos. Cuando se elaboró la propuesta, la Comisión Europea estudió la sugerencia de algunos Estados miembros de la UE de establecer un sistema de registro para cada sustancia, pero se plantearon dudas en cuanto a su viabilidad en la práctica, especialmente en lo que respecta al requisito obligatorio de llegar a un acuerdo sobre los datos básicos, y en cuanto a la confidencialidad.

26. Se reitera que el componente relativo a la autorización del sistema REACH propuesto únicamente se aplica a las sustancias extremadamente preocupantes, y que su objetivo es asegurar que esas sustancias sean debidamente controladas o sustituidas. Se trata de unas 2.500 sustancias, que tienen determinadas propiedades, como las de ser carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (las denominadas CMR), o persistentes, bioacumulables y tóxicas (PBT), o muy persistentes y muy bioacumulables (VPVB). El sistema REACH cuenta con una red de seguridad conocida como la "restricción". Esta parte del proceso permite a las autoridades de las CE imponer restricciones a la utilización o comercialización de determinadas sustancias siempre que haya una justificación científica basada en el riesgo.

27. Para asegurar la viabilidad del sistema, se establecerá un orden de prioridad para las sustancias extremadamente preocupantes, que serán autorizadas de manera progresiva a medida que lo permitan los recursos de las CE. Cada sustancia tendrá una fecha límite distinta en lo que concierne al proceso de autorización, pero se permitirá seguir utilizándola hasta que se haya tomado una decisión. Las decisiones relativas a la autorización serán adoptadas por la Comisión y se basarán en el dictamen de especialistas. Cualquier usuario intermedio podrá valerse de la autorización obtenida por su proveedor, si ésta abarca el uso específico, y, con fines de transparencia, el solicitante y otras partes interesadas podrán formular observaciones durante el proceso. El sistema ha sido concebido de manera que se base en el riesgo y se concederán autorizaciones si el solicitante está en condiciones de controlar adecuadamente el riesgo y se demuestra que este riesgo queda compensado por los beneficios sociales y económicos.

28. Otra cuestión que se ha planteado es la posible aplicación contradictoria por los Estados miembros de las CE, que puede generar incertidumbre y obstáculos al comercio. Las CE consideran que esto no sucederá porque el instrumento jurídico elegido -un Reglamento- será directamente aplicable en los Estados miembros. Por otra parte, se ha conferido a la Agencia Europea de Sustancias Químicas ("la Agencia") la facultad de adoptar decisiones en determinados casos y de asegurar la uniformidad, especialmente respecto de los elementos del sistema REACH relacionados con el registro y la evaluación. La Agencia dispondrá también de un foro para el intercambio de información sobre la observancia en el que los Estados miembros podrán debatir estas cuestiones. Con objeto de promover una interpretación uniforme del sistema REACH, las autoridades darán indicaciones y se podrá recurrir tanto dentro de la Agencia como ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En opinión de las CE, el sistema REACH promoverá una observancia uniforme en la Unión Europea y facilitará las corrientes comerciales.

29. Se ha expresado preocupación respecto de la incompatibilidad del sistema REACH con iniciativas internacionales, como el programa del Consejo Internacional de Asociaciones de la Industria Química (ICCA) relativo a las sustancias químicas producidas en grandes cantidades y el Sistema Armonizado Mundial de Clasificación y Etiquetado de los Productos Químicos de las Naciones Unidas. Las CE consideran que el sistema REACH complementa esos programas. Por ejemplo, la información obtenida en el marco del programa sobre sustancias químicas producidas en

grandes cantidades podrá ser utilizada en ciertas condiciones para el sistema REACH. También se podrá utilizar la información obtenida en el marco de otros programas, si procede. La Comisión Europea tiene también la intención de aplicar el Sistema Armonizado Mundial.

30. Una de las cuestiones que se han planteado es que el sistema REACH es perjudicial para la innovación. Aunque esta es una cuestión ajena a la OMC, se subraya que, por el contrario, hay varios elementos que alentarán la innovación, entre ellos las mayores exenciones para la investigación y el desarrollo. También se han expresado preocupaciones con respecto a la protección de la información confidencial. El sistema REACH trata de alcanzar un equilibrio entre dar información sobre las sustancias químicas, por un lado, y asegurarse de que no se difunde información confidencial, por otro. Una vez que se haya creado la página Web de la Agencia, se facilitará en ella cierta información básica, pero parte de la información recibirá siempre un tratamiento confidencial. La Agencia pondrá toda la demás información a disposición de quienes la soliciten, pero sólo después de haber consultado con su propietario.

31. Otra de las preocupaciones expresadas es que el sistema REACH resulta muy difícil de aplicar por los países en desarrollo. Las CE reconocen las obligaciones que les impone el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo OTC. A tal efecto se proporcionará abundante material de orientación y se han previsto actividades de asistencia técnica y creación de capacidad, por ejemplo a través de la Agencia.

32. Las CE han llegado a la conclusión de que el sistema REACH es compatible con las normas de la OMC y manifiestan su disponibilidad a seguir esforzándose en explicar dicho sistema a los Miembros de la OMC, a elaborar directrices de buena calidad y a proseguir el diálogo a nivel bilateral y multilateral.

33. El representante de Malasia, refiriéndose a la cuestión del registro, solicita que se aclare el método empleado para establecer el orden de prioridad de las sustancias sujetas a restricción. Entiende que el volumen de producción es el criterio aplicado para determinar la exposición de modo aproximado. Sin embargo, la industria prefiere el método basado en el riesgo, que tiene en cuenta el peligro intrínseco de las sustancias y el grado de exposición a ellas de las personas y el medio ambiente. Con respecto a la cuestión de la puesta en común de los datos y la confidencialidad, observa que la propuesta alienta a las empresas a formar consorcios para registrar las mismas sustancias fabricadas o importadas. En su opinión, esto puede tener consecuencias para los derechos de propiedad intelectual, porque las empresas, como parte de un consorcio, están obligadas a revelar detalles de dominio privado, como por ejemplo el proceso de fabricación, que tal vez no hayan sido patentados. A la industria de su país le interesa en particular que la información presentada no ponga en peligro la confidencialidad de los datos. En cuanto al proceso de evaluación, considera que puede haber contradicciones entre Estados miembros, ya que éstos deben llevar a cabo su propia evaluación. En lo que concierne a la autorización, observa que algunos de los términos utilizados, como "control adecuado" y "beneficios socioeconómicos", que son determinantes para la concesión de la autorización, resultan difíciles de definir. Esto puede dar lugar a discrepancias, ya que dos sustancias similares sometidas a la misma evaluación tal vez den resultados diferentes. Es preocupante que pueda darse el caso de que una sustancia se retire del mercado por motivos económicos, y no de seguridad, porque las empresas o los fabricantes tengan la impresión de que los costos son superiores a las ganancias. Pregunta además cómo y en qué medida está la información a disposición de los Miembros y del público. Los datos pueden publicarse en Internet, donde cualquiera puede evaluarlos. Aunque es necesario tener acceso a la mayor cantidad posible de información, la información clasificada como no confidencial debe limitarse únicamente a cuestiones esenciales. Toma nota de que la Agencia Europea de Sustancias Químicas se financiará con los ingresos procedentes de las tasas del sistema REACH. Considera que la función de esta Agencia debe ser la de asegurar la observancia armonizada del sistema REACH en toda la Unión Europea y que la estructura de las tasas no debe representar una carga adicional para la industria química.

34. La representante de los Estados Unidos agradece a las Comunidades Europeas sus respuestas por escrito a las observaciones presentadas, y considera que se necesita más tiempo para evaluar la información recibida. Observa que en el reciente examen de las políticas comerciales de las CE ha habido también un amplio debate sobre la cuestión. Confía en que las CE tendrán en cuenta asimismo las preguntas y preocupaciones planteadas en ese contexto. Su delegación desea formular nuevas preguntas sobre diversas afirmaciones de las CE, en particular las relativas al establecimiento del orden de prioridad y la estimación del efecto de los reglamentos propuestos. Considera que, dado que los debates continúan en el Parlamento y los Estados miembros, es todavía demasiado pronto para realizar afirmaciones o sacar conclusiones acerca de la compatibilidad con las normas de la OMC. Pregunta si tras la conclusión de los debates, en otoño de 2005, se hará una comunicación adicional a los Miembros de la OMC y si, llegados a ese punto, existirá todavía la posibilidad de que se tengan en cuenta las observaciones adicionales.

35. El representante del Japón señala que su delegación está estudiando las respuestas recibidas y podría solicitar más adelante la aclaración de algunos puntos. A su juicio, el sistema REACH plantea algunas cuestiones relativas a la restricción del comercio desde la perspectiva del Acuerdo OTC.

36. Con respecto a las sustancias contenidas en artículos, observa que en una respuesta anterior de las CE al Japón se afirmó que las obligaciones con respecto a las sustancias contenidas en artículos importados son algo menos rigurosas que las impuestas a los artículos producidos en la UE y que los fabricantes e importadores disponen de mucho tiempo para familiarizarse con el sistema. Sin embargo, esta respuesta no responde directamente a la preocupación expresada por el Japón acerca del párrafo 5 del artículo 6 del Reglamento propuesto, en virtud del cual el registro de las sustancias contenidas en artículos no se aplicará a las sustancias que hayan sido ya registradas para ese uso por un agente anterior de la cadena de suministro. Esto puede resultar desventajoso para los productores de artículos no pertenecientes a la UE. A su parecer, habrá muchos casos en que los importadores de artículos que contengan sustancias químicas procedentes de fabricantes ajenos a la UE tengan que registrar esas sustancias porque los proveedores en fases anteriores no las hayan registrado. Subraya que esta situación puede no ser compatible con el principio de trato nacional que se establece en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

37. En lo que concierne al establecimiento de una lista de sustancias, recuerda que el representante de las CE ha explicado que esto sería incompatible con el principio de responsabilidad de la industria y que sería difícil identificar las sustancias por adelantado. Sin embargo, el representante del Japón observa que, si la disposición relativa al alcance de las sustancias es demasiado oscura, las industrias tal vez no sean capaces de identificar las que han de registrar, lo que podría entrañar una carga excesiva. Reitera que es preferible aumentar la eficacia y la transparencia del Reglamento estableciendo una lista positiva de las sustancias o productos sujetos a registro. Respecto de la exigencia de que cada fabricante o importador registre una sustancia, sugiere que se evite la duplicación del registro de las mismas sustancias utilizadas con los mismos fines para los datos relativos a peligros y los datos de la evaluación del riesgo.

38. El representante del Japón entiende la importancia de los objetivos del sistema REACH, que consisten en proteger la salud humana y el medio ambiente, y reconoce que el Reglamento no puede funcionar de manera efectiva sin la cooperación de los terceros países y de sus industrias. Confía en que las CE seguirán tomando en consideración las preocupaciones de sus interlocutores comerciales y, en este sentido, acoge con satisfacción la propuesta de las CE de mantener diálogos bilaterales con los países interesados para celebrar conversaciones más detalladas.

39. El representante de México recuerda que su delegación ha formulado observaciones en el contexto del examen de las políticas comerciales de las CE y durante las consultas de mayo de 2003. Lamenta que México no haya recibido ninguna respuesta a esas observaciones formuladas en mayo de 2003 y observa que, si bien las CE han respondido a otros Miembros, no han contestado todavía a

las preguntas de México. Considera que la exposición ha sido útil, pero no sustituye a las consultas bilaterales entre las CE y México sobre las cuestiones planteadas anteriormente. Recalca que es fundamental poder determinar si la iniciativa REACH ha sido realmente objeto de una evaluación desde el punto de vista reglamentario, y qué elementos han sido tenidos en cuenta. Pide una aclaración sobre cómo están estudiando las CE la concesión de un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo. En su opinión, las directrices que se están preparando sobre el modo de utilizar el sistema no serán suficientes para que las industrias y empresas se ajusten al sistema REACH.

40. El representante de Colombia expresa su agradecimiento a las CE por la información que han facilitado. Señala que los países en desarrollo acaban de empezar a asimilar este Reglamento, y confía en que pueda haber una mayor comunicación de información, asistencia técnica y creación de capacidad. Comparte la preocupación expresada por Malasia con respecto al manejo de los aspectos relacionados con la confidencialidad y la propiedad intelectual de los productos que han de ser registrados, evaluados y autorizados, lo que implica la designación de un agente encargado de manejar esta información. Considera que ello representa un costo adicional porque ha de designarse un agente especial únicamente para que se encargue de este asunto específico. Coincide con las recomendaciones de México de que se estudie la posibilidad de aplicar el Acuerdo OTC en lo que se refiere al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. También pide una aclaración acerca de la concesión de autorización sobre la base de consideraciones socioeconómicas cuando no se puede afrontar adecuadamente el riesgo que entraña un producto.

41. El representante de Egipto señala que las observaciones formuladas en el Comité OTC proceden de Miembros que son países desarrollados o países en desarrollo avanzados. Teme que los países en desarrollo no hayan entendido ni evaluado el efecto que puede tener en ellos el Reglamento. Pregunta si las CE han realizado una evaluación del efecto del sistema REACH en el mercado en general, y en los países en desarrollo en particular. También pregunta si en el sitio Web de las CE hay información sobre las exportaciones de sustancias químicas de los países en desarrollo a las CE, expresadas en volumen o en valor. Sugiere que se proporcione esta información para facilitar la evaluación del efecto del sistema REACH en los países en desarrollo. Teme que las CE no consideren suficiente la capacidad de los países en desarrollo para realizar una evaluación de ciertas sustancias y pregunta qué tipo de reconocimiento y asistencia que se está contemplando en relación con la cuestión específica de la evaluación.

42. El representante de China aprecia la transparencia con que han planteado las CE la propuesta relativa al sistema REACH, así como las respuestas que han dado al servicio de información de China. Acoge con satisfacción el hecho de que los Miembros serán informados de las modificaciones importantes que se introduzcan en la propuesta, según se ha señalado en la respuesta de las CE. Aprecia la disponibilidad manifestada para seguir esforzándose en explicar el sistema REACH propuesto a los Miembros de la OMC y a proseguir el diálogo bilateral y multilateral con sus interlocutores comerciales. Su país está estudiando la respuesta recibida. Han surgido nuevas preocupaciones con respecto al sistema REACH, y por ese motivo se reserva el derecho a presentar nuevas observaciones a las CE.

43. La representante de Australia comparte varias de las cuestiones planteadas por los oradores anteriores. Su delegación ha presentado observaciones tanto directamente como a través del proceso de examen de las políticas comerciales, y da las gracias a las CE por las respuestas recibidas. Sin embargo, a su delegación le siguen preocupando las repercusiones de la propuesta para la OMC.

44. La representante de Tailandia agradece a las CE sus respuestas a las observaciones y señala que se necesita más tiempo para estudiarlas. No está segura de que las preocupaciones y observaciones de su país hayan sido atendidas y tenidas en cuenta, especialmente en lo que respecta a la propuesta de Tailandia de examinar el registro de las sustancias contenidas en artículos. Toma nota

de que las CE han afirmado que la propuesta ha dado lugar a diversas interpretaciones erróneas y pregunta si las CE pueden señalar todas esas interpretaciones siempre que sea posible.

45. La representante del Taipei Chino se suma a las preocupaciones expresadas por los oradores anteriores. También su delegación necesita más tiempo para examinar junto con la rama de producción local la respuesta facilitada por la Comisión Europea. Toma nota de que, en la exposición de las CE, se ha mencionado que los requisitos relativos al registro de sustancias contenidas en artículos sólo tendrán efecto once años y tres meses después de la entrada en vigor del Reglamento sobre el sistema REACH. Se pregunta si cabe suponer que hasta entonces habrá que registrar la mayoría de las sustancias, y si será posible que los fabricantes obtengan información sobre qué sustancias se registran y para qué usos, en lugar de solicitar esta información a la cadena de suministro.

46. La representante de Chile da las gracias a las CE por las respuestas dadas a sus observaciones, que están siendo examinadas. Pide que se aclare si está disponible el estudio sobre el efecto en el medio ambiente, de manera que se puedan analizar las variables utilizadas para calcular el costo del sistema. Duda de que el sistema REACH se base en el riesgo, porque para que se autorice una sustancia el productor está obligado a demostrar si existe o no un riesgo. Considera que todavía no está claro qué sustancias alcanzarán esa fase, ni cuál será el costo de demostrar la existencia de un riesgo. Le preocupa el hecho de que no será posible determinar el efecto del costo ni cómo afectará el sistema a las exportaciones de diferentes países hasta que no se disponga de directrices, lo que podrá ocurrir al final de 2005. Con respecto a la obligación de facilitar asistencia técnica que impone el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo OTC, observa que la financiación no siempre está disponible y que las necesidades de cada país son diferentes. Su delegación proseguirá las conversaciones bilaterales para lograr un mejor conocimiento, especialmente de los costos que conlleva la aplicación del Reglamento.

47. El representante de Corea señala que se necesita más tiempo para estudiar a fondo la información facilitada por las CE. En términos generales, expresa preocupación por el hecho de que los importadores de sustancias químicas tendrán probablemente que solicitar a los exportadores los datos necesarios para el registro. Por consiguiente, el conocimiento apropiado del Reglamento por parte de los exportadores es fundamental para su aplicación satisfactoria. Observa que, de conformidad con el actual proyecto de Reglamento, los exportadores no pueden realizar el registro. Sin embargo, en opinión de Corea se debe permitir también a los exportadores realizar el registro, ya sea directamente o por conducto de los importadores. Pide aclaración con respecto a los datos no relacionados con las buenas prácticas de laboratorio a los que se ha hecho referencia en la exposición de las CE. Observa que si después de la relación estructura-actividad (SAR) se aplica la relación cuantitativa estructura-actividad (QSAR) mencionada en el anexo 4 del proyecto REACH, es posible aceptar los datos de la SAR. Sin embargo, en dicho proyecto no se indica cómo se verificarán y aceptarán los programas basados en la SAR que tienen diferentes sistemas o lógicas. Es necesario resolver este problema.

48. El representante de Cuba plantea cuatro cuestiones específicas. En primer lugar, a propósito de la compatibilidad del sistema REACH con otras iniciativas internacionales para controlar los productos químicos, como el Sistema Armonizado Mundial y el ICA, pregunta si también se tendrá en cuenta la compatibilidad con otros tratados y convenios internacionales, como el Convenio de Basilea. En segundo lugar, pregunta si los requisitos del sistema REACH para sustancias específicas, y las consecuencias y riesgos para la salud humana que conllevan algunos de ellos, han sido demostrados en todos los casos de manera científica. En tercer lugar, toma nota de que, en relación con las dificultades para aplicar el sistema REACH en los países en desarrollo, las CE han afirmado que, basándose en el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo OTC, asegurarán la creación de capacidad y la asistencia técnica, y que esta labor podrá llevarse a cabo a través de la Agencia. Pregunta cómo tienen las CE la intención de realizar esas actividades. En cuarto lugar, pregunta si hay una razón

sustantiva para que las CE establezcan el límite específico de once años y tres meses en lo que respecta al artículo 6 del Reglamento sobre el sistema REACH.

49. La representante de El Salvador reitera las preocupaciones que ha expresado su delegación durante el examen de las políticas comerciales de las CE. Subraya que las medidas aplicadas por las CE no deben ser más estrictas que las aplicadas por otros organismos internacionales.

50. La representante de la República Dominicana reconoce el derecho de todos los Miembros de la OMC a aplicar medidas para alcanzar objetivos legítimos, como lo son los objetivos del sistema REACH de conceder un alto grado de protección al medio ambiente y la salud humana. Sin embargo, subraya que el sistema REACH constituye una iniciativa compleja y costosa que puede tener consecuencias negativas para los interlocutores comerciales de las CE. Insta a las CE a que incorporen en su proyecto de Reglamento medidas para conceder un trato especial y diferenciado y a que establezcan un sistema estructurado de cooperación y asistencia técnicas para los países en desarrollo y sus pequeñas y medianas empresas.

51. La representante del Canadá comparte los objetivos del sistema REACH de proteger la salud humana y el medio ambiente, promover la competitividad de la industria química y aumentar la transparencia y la integración en el marco de las iniciativas internacionales. A su juicio, la cooperación internacional es fundamental para alcanzar esos objetivos y desea que prosiga el diálogo actual con las CE sobre la política del sector químico, inclusive mediante la cooperación en materia de reglamentación. Recuerda que su delegación ha presentado observaciones por escrito en todas las fases del proceso y desea formular varias preguntas adicionales a los especialistas de las CE. Pide aclaración sobre las siguientes cuestiones: i) si productos forestales como la pasta de madera, la celulosa y el papel recuperado están exentos de la legislación propuesta; ii) si los desechos se incluirán en el proceso de registro del sistema REACH, salvo en el caso de la liberación accidental, y cómo se define la expresión "liberación accidental"; iii) si las CE tienen la intención de permitir a un solicitante utilizar datos anteriores de ensayos con animales en su proceso de registro, aun cuando tal vez no sea el primero en registrar la sustancia. Considera que el proceso gradual propuesto en el sistema REACH exigirá la duplicación y repetición de muchas pruebas y solicita información sobre las medidas que están tomando las CE para alentar la presentación de todos los datos disponibles, independientemente del volumen alcanzado por los solicitantes del registro cuando se registra la sustancia por vez primera; iv) si se han fijado criterios para el reconocimiento de los organismos extranjeros encargados de realizar ensayos; y v) si las CE tienen la intención de establecer procedimientos para el reconocimiento de datos que están ya disponibles. Expresa preocupación con respecto al proceso que ha de seguirse para asegurar la aplicación uniforme del sistema REACH en todos los Estados miembros y pregunta si los datos reconocidos por uno de ellos serán reconocidos de forma automática por todos los demás.

52. La representante del Uruguay afirma que sería importante tener acceso al estudio sobre el efecto de esta iniciativa reglamentaria que han emprendido las CE. Expresa su preocupación por el efecto en el acceso a los mercados para los países en desarrollo, teniendo en cuenta la complejidad y el costo del sistema, y alienta a las CE a que den una forma concreta a cualquier tipo de asistencia que ayude a aclarar y aplicar el sistema REACH antes de su entrada en vigor.

53. La representante del Brasil se suma a las observaciones realizadas por México y la República Dominicana con respecto al trato especial y diferenciado para los países en desarrollo. Toma nota de que el sistema REACH prevé que las pruebas exigidas sean realizadas por laboratorios acreditados con arreglo a las normas de la OCDE. El Brasil, al igual que otros países en desarrollo, tiene un sistema de acreditación basado en las normas de la ISO. Señala que se debe garantizar algún tipo de conexión entre ambos sistemas y pide al representante de las CE que aborde esta cuestión.

54. El representante de las Comunidades Europeas, refiriéndose a la preocupación expresada por México acerca de la falta de respuesta a las observaciones formuladas en mayo de 2003, explica que las CE no han respondido formalmente a ninguna de las 6.000 observaciones hechas en respuesta a su consulta en Internet. La respuesta a esas observaciones ha sido el cambio que se ha introducido en la propuesta. En la exposición de motivos que acompaña a la propuesta se indica el modo en que se han tenido en cuenta esas observaciones. Ello no obstante, las CE desean proseguir el diálogo en el caso de que haya preguntas pendientes de México o de otros Miembros.

55. Se ha observado que varias de las preguntas se refieren a la cuestión de la evaluación del efecto y la medida en que el sistema REACH ha sido objeto de un estudio previo. Se ha ultimado una evaluación del efecto, que está disponible en el sitio Web de las CE antes mencionado. En ella se han tenido en cuenta tanto los costos directos que tendrá el cumplimiento del sistema REACH para los fabricantes e importadores como los costos indirectos para las demás ramas de producción. Sin embargo, en lo que respecta a la pregunta formulada por Egipto, la evaluación del efecto no se ha realizado país por país. Se ha evaluado el efecto global, teniendo presente que la introducción de las sustancias que han de ser registradas está escalonada a lo largo de un período de 11 años.

56. En cuanto a la pregunta formulada por Malasia sobre los problemas que pueden conllevar los derechos de propiedad intelectual en relación con la creación de consorcios, se señala que el propósito de ello es que las empresas se beneficien del intercambio de información y conocimientos especializados. Esto es especialmente importante para las pequeñas empresas y para las empresas de los países en desarrollo, que podrán intercambiar y compartir conocimientos específicos al proceder a un registro conjunto. Sin embargo, la preocupación expresada por Malasia está fundamentada, y esa es la razón por la que el sistema REACH propone que la creación de consorcios sea voluntaria. Si, al preparar una presentación conjunta, surgen preocupaciones en cuanto al intercambio de información que una empresa preferiría mantener confidencial, la propuesta no obliga a intercambiarla, a no ser que se trate de datos de ensayos con animales. En cambio, la propuesta relativa a un registro para cada sustancia obligaría a las empresas a crear consorcios, y ésta es una de las razones por las que la Comisión Europea considera que dicha propuesta no sería eficaz.

57. Con respecto a la definición de "control adecuado", se recuerda que, en el caso de las sustancias cuyo uso ha sido autorizado, se concederá una autorización si la empresa o el grupo de empresas puede demostrar que los riesgos que se derivan de la exposición a tales sustancias pueden ser controlados adecuadamente. La expresión "control adecuado" significa que la empresa ha identificado un nivel obtenido sin efecto (DNEL) por debajo del cual no existe ningún riesgo, y que se han establecido medidas de gestión del riesgo para asegurarse de que la exposición se mantiene por debajo de ese nivel. En cuanto a la autorización concedida por razones socioeconómicas, puede que sea necesaria orientación para que se comprendan mejor estos principios y disposiciones.

58. Se explica que cierta información no confidencial (como, por ejemplo, la relativa a las propiedades peligrosas de una sustancia) se pondrá a disposición del público a través de la página Web de la Agencia. En el artículo 116 de la propuesta se indica el tipo concreto de información de que se trata. Esta información se limita a la necesaria por razones sanitarias, ambientales y de seguridad.

59. La Agencia asegurará una observancia armonizada entre los Estado miembros de las CE, especialmente durante la fase de evaluación, y velará porque las decisiones adoptadas como resultado de una evaluación en un Estado miembro sean compatibles con las adoptadas en otro.

60. En cuanto al plazo para la próxima notificación al Comité OTC, la primera modificación importante de la propuesta se realizará después del primer debate en el Parlamento Europeo, que provisionalmente se prevé que concluirá en el otoño de 2005. La Comisión necesitará entonces algo

más de tiempo para ultimar la modificación, y en ese momento pondrá al día la actual notificación al Comité OTC.

61. Se subraya la dificultad de elaborar una lista de las sustancias que han de someterse a controles con arreglo a los conocimientos actuales. Sólo será posible comprender si una sustancia puede plantear algún problema pidiendo información sobre sus propiedades o usos que no se conocen por completo. El riesgo de elaborar una lista con arreglo a los conocimientos actuales es que las sustancias para las cuales se dispone de más información pueden resultar perjudicadas, mientras que las sustancias sobre las que existe menos información pueden ser consideradas más inocuas. Uno de los objetivos del proyecto es, por el contrario, aumentar el volumen de información sobre todas las sustancias.

62. Como respuesta a diversas observaciones sobre la posibilidad de conceder un trato especial y diferenciado a los países en desarrollo, se afirma que las CE no han podido todavía indicar con exactitud de qué modo se hará esto, porque la legislación está todavía en una fase de debate. La Agencia, que desempeñará un importante papel en la administración de la legislación y en las actividades de creación de capacidad, no ha sido establecida aún ni se establecerá hasta unos meses después de que entre en vigor la legislación. Las CE respetarán plenamente todas las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC y adoptarán todas las medidas posibles para asegurar una asistencia técnica, una creación de capacidad y una formación suficientes.

63. Con respecto al orden de prioridad en el registro y la razón por la que la propuesta no ha sido formulada con arreglo a un método más basado en el riesgo, se explica que la propuesta se basa en el volumen, que es un criterio para determinar la exposición de modo aproximado, y en el peligro. Sin embargo, la propuesta prevé muchas otras prioridades, entre las que se incluyen requisitos menos estrictos para las sustancias intermedias, la exención de los polímeros y el hecho de que los requisitos aplicados a las sustancias contenidas en artículos no tendrán efecto hasta once años y tres meses después de la entrada en vigor del sistema REACH. Una ventaja del método basado en el volumen es que proporciona seguridad jurídica a las empresas que de ese modo saben cuándo han de registrar sus sustancias. Se ha elegido un período de once años y tres meses para las disposiciones relativas a las sustancias contenidas en artículos debido a la necesidad de que esos requisitos entren en vigor después de la última fecha para el registro de las propias sustancias, de manera que pueda utilizarse la información obtenida durante ese registro, concediendo a los importadores y fabricantes tres meses más para evaluar dicha información.

64. A algunos Miembros les preocupa la designación por los exportadores de terceros países de un representante exclusivo que se encargue de las tareas de registro, así como los costos adicionales que esto pueda ocasionar. A este respecto se señala que se trata de un requisito voluntario, y que se ha establecido con el fin de ayudar a los fabricantes de terceros países, que podrán optar por designar un representante exclusivo para evitar dar a los importadores información confidencial. Son ellos quienes han de elegir.

65. A propósito de las preguntas formuladas por el Canadá en cuanto a si la pasta de celulosa y el papel o el papel de desecho están comprendidos en el sistema REACH, se indica que la fibra de celulosa es una sustancia química y como tal estará comprendida, salvo en los casos previstos en el anexo III, con arreglo a los cuales las sustancias quedarán exentas si no han sido modificadas químicamente. Esto quiere decir que normalmente no se exigirá que la celulosa sea registrada, a no ser que haya sido modificada químicamente. El papel será considerado un artículo. En cuanto a los desechos, no son una sustancia, ni un preparado, ni un artículo, por lo que no tendrán que ser registrados y no están comprendidos en el ámbito del sistema REACH. Sin embargo, en la evaluación de las sustancias químicas que ha de realizarse, se deberán tener en cuenta las consecuencias para la fase de desecho de su ciclo de vida.

66. Respondiendo a las preguntas del Canadá sobre el reconocimiento de los datos de ensayos ya existentes y la acreditación de los organismos extranjeros encargados de realizar ensayos, el representante de las CE señala que, para cumplir los requisitos en materia de información se deberán utilizar todos los datos existentes y demás información que no consista necesariamente en datos de ensayos, y que sólo como último recurso se deberán obtener nuevos datos de ensayos. Estos datos de ensayos podrán obtenerse en cualquier lugar del mundo, por lo que no es necesaria la acreditación de organismos extranjeros. Para poder ser utilizados, los datos tendrán que ser adecuados a los fines, y todos los datos disponibles deberán ser registrados de acuerdo con el requisito preciso.

67. Se señala que el sistema REACH ha sido concebido de manera que sea compatible con los convenios internacionales, como el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. Por último, en lo que respecta a la fase de evaluación del sistema REACH, se afirma que la propuesta asegura que determinadas partes de la evaluación estén sujetas a plazos estrictos. Lo mismo sucederá en los casos en que los Estados miembros evalúen expedientes: se les exigirá que notifiquen a la Agencia la fecha de comienzo y fin de su proceso de evaluación.

ii) *Argentina: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas) (G/TBT/N/ARG/159)*

68. El representante de México expresa su preocupación con respecto al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Definiciones Relativas a las Bebidas Alcohólicas (a excepción de las fermentadas), notificado por la Argentina en el documento G/TBT/N/ARG/159, de fecha 16 de abril de 2004. Su delegación ha enviado observaciones al servicio de información de la Argentina, pero ignora si esas observaciones han sido abordadas en el Subgrupo Técnico 3 del MERCOSUR, que es el órgano competente para analizarlas. México desea continuar el diálogo con la Argentina y los demás miembros del MERCOSUR. Se señala que, al ser a la vez Miembros del MERCOSUR y de la OMC, la medida debería haber sido notificada también por el Brasil, el Paraguay y el Uruguay.

69. La representante de la República Dominicana, hablando asimismo en nombre de Barbados, Trinidad y Tabago y Jamaica, expresa su preocupación por el efecto negativo que puede tener este proyecto de reglamento técnico del MERCOSUR en el comercio de vinos y bebidas espirituosas de los países del Caribe. Le preocupa, en particular, la caracterización de los alcoholes obtenidos de la caña de azúcar como alcoholes simples y la referencia del reglamento al ron como una bebida total o parcialmente fermentada. Se han presentado observaciones a la Argentina, tanto por conducto de la Misión Permanente en Ginebra como a través de los funcionarios de la capital. La representante afirma que las autoridades de sus países seguirán estudiando la cuestión y confía en que el MERCOSUR tomará en consideración las preocupaciones expresadas.

70. El representante de las Comunidades Europeas reitera las observaciones presentadas a la Argentina el 18 de junio de 2004. Considera que la respuesta dada por la Argentina el 29 de junio de 2004 no ha sido satisfactoria e invita a la delegación argentina a tener en cuenta las preocupaciones expresadas y a facilitar una respuesta completa por escrito.

71. La representante de Barbados respalda la intervención de la representante de la República Dominicana. Recuerda que en la reunión anterior del Comité OTC, celebrada el 1º de julio de 2004, las delegaciones de la República Dominicana, Jamaica, Trinidad y Tabago y Barbados expusieron detalladamente sus preocupaciones relativas, entre otras cosas, a la definición de bebidas alcohólicas que figura en el reglamento técnico notificado por la Argentina. Estas preocupaciones se han presentado también por escrito. La representante reitera la disponibilidad de su delegación a que continúe el diálogo entre los respectivos expertos técnicos.

72. El representante de la Argentina recuerda que en la última reunión del Comité su delegación afirmó que las autoridades competentes estaban dispuestas a considerar cualesquiera observaciones o

preocupaciones que se expresaran. En esa ocasión, se señaló también que esas observaciones habían de dirigirse al Subgrupo Técnico 3 del MERCOSUR. Pone de relieve que se trata de un *proyecto* de reglamento, y que se tendrán en cuenta todas las observaciones. Su país notifica los reglamentos del MERCOSUR una vez que se incorporan a la legislación nacional. Pide al representante de las CE que aclare lo que quiere decir cuando afirma que las respuestas recibidas no han sido satisfactorias.

73. La representante del Brasil, respondiendo a la preocupación expresada por México, explica que su país no ha notificado el proyecto de reglamento del MERCOSUR porque aún no ha sido incorporado a su legislación nacional. Antes de poder hacerlo es necesario modificar el Decreto N° 4851 brasileño. Tanto el proyecto de reglamento del MERCOSUR como el Decreto N° 4851 brasileño están siendo objeto de examen, y al final de este proceso se presentará una notificación al Comité OTC.

74. El representante del Paraguay, en su calidad de miembro del MERCOSUR, ha tomado debida nota de todas las preocupaciones expresadas, que serán transmitidas a las autoridades nacionales. Señala que todos los Miembros de la OMC tienen el derecho de adoptar reglamentos o medidas para proteger la salud, la seguridad, la inocuidad y el medio ambiente, y respalda la declaración hecha por el representante de la Argentina.

75. El representante de Guatemala dice que las autoridades de su país están estudiando el proyecto de reglamento y tal vez formulen observaciones en el futuro.

iii) Argentina: Régimen de denominación legal para los productos vínicos (G/TBT/N/ARG/107)

76. El representante de las Comunidades Europeas recuerda a la delegación argentina las observaciones enviadas el 27 de agosto de 2004 sobre el régimen de denominación legal para el vino notificado por la Argentina en el documento G/TBT/N/ARG/107. Expresa su preocupación respecto de los requisitos relativos al etiquetado, que crearán obstáculos innecesarios al comercio, y del uso indebido por la Argentina de las indicaciones geográficas Champagne y Cognac. Invita a la Argentina a que responda por escrito a estas preocupaciones.

77. El representante de la Argentina recuerda que se ha facilitado a las CE una respuesta preliminar a algunas de las observaciones formuladas; se ha entregado a la delegación de las CE una copia de las respuestas enviadas el 4 de octubre de 2004. Su delegación sigue estando dispuesta a examinar de nuevo la cuestión y a facilitar información adicional.

iv) Comunidades Europeas: Reglamento relativo a determinados productos vitivinícolas (G/TBT/N/EEC/15, Corr.1-2 y G/TBT/N/EEC/57)

78. La representante de los Estados Unidos recuerda que el Comité lleva varios años debatiendo la cuestión de los reglamentos de las CE relativos al etiquetado de los vinos. El 23 de agosto de 2003, los Estados Unidos presentaron numerosas observaciones y preguntas respecto de las cuales las CE prometieron una respuesta escrita que todavía no han dado. En octubre de 2002 y julio de 2003, antes de la presentación de las observaciones escritas de su país, se habían celebrado varias reuniones plurilaterales, organizadas por funcionarios competentes de la Comisión. La representante expresa su frustración ante la repetida afirmación de la Comisión de que en esas reuniones se han abordado dichas preguntas y preocupaciones. Su delegación ha recibido la misma respuesta a las 24 preguntas formuladas durante el reciente examen de las políticas comerciales de las CE. Si ello es cierto ¿por qué no pueden dar las CE una explicación por escrito? Subsisten dudas y ambigüedades que hacen que a los proveedores les resulte difícil saber cómo han de actuar. Considera que si, como se ha afirmado, la finalidad del Reglamento es "garantizar la exactitud del etiquetado de los productos vitivinícolas de calidad", todo parece indicar que una explicación redundaría en interés de la Comisión.

79. Los Estados Unidos tienen entendido que dos asociaciones vitivinícolas de dos Estados miembros de las CE han preparado publicaciones en las que intentan orientar a sus productores sobre el modo de cumplir los reglamentos, y que la información que contienen es contradictoria. Parece ser que incluso el sector vitivinícola europeo está teniendo dificultades con respecto al cumplimiento. La representante entiende también que podrían haberse realizado otras modificaciones de los reglamentos que no han sido notificadas. Insta a la Comisión Europea a que dé una aclaración y una explicación escrita para responder a las preguntas y preocupaciones expresadas.

80. La representante de Nueva Zelanda se suma a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos con respecto a los Reglamentos N° 753/2002 y N° 316/2004 sobre el etiquetado del vino. Recuerda que estas cuestiones, tanto de fondo como de procedimiento, han sido planteadas en diversas ocasiones. Respecto del fondo, considera que la limitación del uso de términos relativos a las variedades de vid, los métodos de producción y el año de cosecha a los vinos que tengan una indicación geográfica parece no tener en cuenta prescripciones fundamentales en materia de OTC, ya que puede impedir la transmisión de información exacta a los consumidores. Respecto del procedimiento, recuerda que su delegación ha expresado preocupación en cuanto a si la notificación y las consultas (previstas en el Reglamento N° 753/2002) son conformes a las prescripciones en materia de OTC. Nueva Zelanda se congratula de que se haya aplazado la aplicación del Reglamento. Sin embargo, le sorprende la brevedad del tiempo transcurrido entre la publicación y notificación del Reglamento modificadorio N° 316/2004, el 24 de febrero de 2004, y su aplicación, el 15 de marzo de 2004. No se ha dejado tiempo suficiente para que los Miembros formulen observaciones y para que estas observaciones sean tenidas en cuenta, como prescribe el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. A la representante de Nueva Zelanda le decepciona que las modificaciones introducidas mediante el Reglamento N° 316/2004 no hayan abordado adecuadamente todas las preocupaciones expresadas. Sin embargo, felicita a las CE por haber respondido por escrito a las preguntas formuladas recientemente en relación con el Reglamento sobre el sistema REACH y reitera su petición de que se facilite una respuesta por escrito en relación con los reglamentos sobre el etiquetado del vino que permita comprender mejor la justificación de éstos.

81. El representante de México respalda las observaciones hechas por los oradores precedentes. Considera que las CE deben tratar los reglamentos sobre el vino con la misma apertura de miras que han mostrado en relación con el Reglamento sobre el sistema REACH. Unas respuestas por escrito a las observaciones formuladas y una explicación detallada de esos reglamentos será útil para entender qué objetivo se persigue y determinar que los reglamentos no crean obstáculos innecesarios al comercio internacional.

82. La representante de Australia se suma a las observaciones de los oradores que la han precedido. Observa la diferencia de enfoque entre la explicación que han dado las CE acerca del sistema REACH y la falta de respuestas con respecto al reglamento sobre el vino. Pide respuestas por escrito a las preguntas que ha formulado su delegación.

83. El representante del Uruguay comparte las preocupaciones manifestadas por oradores anteriores y afirma que la modificación del Reglamento N° 753/2002 no abarca todas las cuestiones señaladas por su delegación. Le sigue preocupando el efecto que pueda tener este reglamento en el comercio.

84. El representante de la Argentina expresa su decepción por el hecho de que no se ha aclarado el alcance y la cobertura del Reglamento 753/2002.

85. El representante de las Comunidades Europeas observa que la legislación persigue una serie de objetivos legítimos, entre ellos la promoción de vinos de calidad y la protección de los intereses de los consumidores. Señala que, cuando han estimado conveniente, las CE han demostrado, mediante modificaciones de la legislación sobre el etiquetado del vino adoptada al comienzo del año, su

disponibilidad para responder de manera sustantiva a las preocupaciones de terceros países. También se han celebrado diversas consultas informales con Miembros interesados para aclarar la legislación en cuestión. Su delegación ha tomado nota de las observaciones formuladas y seguirá reflexionando sobre esos aspectos.

v) *Brasil: Decreto relativo a las bebidas y aguardientes (G/TBT/N/BRA/135 y G/TBT/N/BRA/160)*

86. La representante de Barbados recuerda que, en la reunión del Comité OTC del 7 de noviembre de 2003, su delegación, junto con las delegaciones de la República Dominicana, Jamaica y Trinidad y Tabago, expresó su preocupación con respecto al Decreto N° 4851 del Brasil, que contiene definiciones modificadas de ron, cachaza, aguardiente y otras bebidas alcohólicas. En su opinión, las modificaciones propuestas en el Decreto N° 4851 tendrán un importante efecto desfavorable en el comercio de los Miembros caribeños de la OMC que participan en la producción y el comercio de ron.

87. En posteriores comunicaciones escritas, enviadas a las autoridades brasileñas en noviembre de 2003 y febrero de 2004, así como en las reuniones del Comité OTC de marzo y julio de 2004, Barbados y las demás delegaciones del Caribe plantearon de nuevo la cuestión del Decreto N° 4851 y expusieron detalladamente sus dudas y sus propuestas de modificación. Da las gracias a las autoridades del Brasil por la comunicación enviada el 22 de octubre de 2004, en la que tratan de responder a las preocupaciones expresadas. Pide al Brasil aclaraciones adicionales, especialmente en lo que respecta a la relación entre el Decreto N° 4851 y un decreto en tramitación que, a su entender, revocará el Decreto N° 4851 y lo reemplazará.

88. Por otra parte, la representante de Barbados señala a la atención del Comité un nuevo proyecto de reglamento técnico del Brasil, en el que se esbozan las prescripciones mínimas de calidad de las bebidas espirituosas, notificado el 3 de septiembre de 2004 en el documento G/TBT/N/BRA/160. Su delegación, junto con los gobiernos de la República Dominicana, Jamaica y Trinidad y Tabago, presentó el 13 de octubre de 2004 observaciones escritas a las autoridades brasileñas sobre este nuevo proyecto. También pidieron que el Brasil suspendiera la aplicación del nuevo proyecto de reglamento técnico durante un período prudencial, de manera que puedan realizarse modificaciones para tener en cuenta las preocupaciones expresadas. Considera que, en su forma actual, este nuevo Reglamento tendrá importantes efectos desfavorables en el comercio de aguardientes destilados y en los productores de ron del Caribe. En general, las preocupaciones de su delegación son similares a las que se han expresado con respecto al documento G/TBT/N/BRA/135. Refiriéndose más concretamente al documento G/TBT/N/BRA/160, pide que se aclare: i) por qué no se ha incluido en el nuevo proyecto de reglamento técnico una definición del ron y otros aguardientes destilados; ii) los aspectos técnicos del nuevo proyecto de reglamento relativos a los procesos de destilación y la falta de una mención a la fermentación; y iii) la descripción de la caña de azúcar no añejada que se esboza en el nuevo proyecto de reglamento.

89. En una carta conjunta de fecha 13 de octubre de 2004, las cuatro delegaciones pidieron también una aclaración sobre la relación entre los diferentes reglamentos técnicos del Brasil relativos a las definiciones y a las prescripciones de calidad de las bebidas espirituosas. Estos diferentes reglamentos sobre las bebidas espirituosas incluirán el Decreto N° 4851, el nuevo proyecto de reglamento notificado en el documento G/TBT/N/BRA/160 y el decreto en tramitación, que podrá o no reemplazar al Decreto N° 4851. Además, la representante menciona el reglamento del MERCOSUR sobre definiciones relativas a las bebidas alcohólicas, notificado por la Argentina en el documento G/TBT/N/ARG/159. Expresa una vez más el aprecio de su delegación por la respuesta inicial del Brasil a algunas de las preocupaciones con respecto al Decreto N° 4851, y señala que se solicitarán nuevas aclaraciones. Su delegación sigue interesada en proseguir en todos los foros

competentes el diálogo sobre la gran variedad de reglamentos relativos al comercio de aguardientes destilados.

90. La representante de la República Dominicana da las gracias al Brasil por sus respuestas a las observaciones formuladas en relación con el documento G/TBT/N/BRA/135. Se suma a las preocupaciones expresadas por Barbados y reitera la disponibilidad de su delegación para continuar las conversaciones sobre este asunto a nivel técnico.

91. La representante de los Estados Unidos recuerda que en reuniones anteriores del Comité expresó su preocupación con respecto al Decreto N° 4851 del Brasil, y se suma a las observaciones hechas por Barbados, la República Dominicana, Jamaica y Trinidad y Tabago. Su delegación agradecerá que el Brasil facilite información actualizada.

92. El representante de las Comunidades Europeas da las gracias al Brasil por su respuesta a las observaciones formuladas acerca de las notificaciones G/TBT/N/BRA/135 y G/TBT/N/BRA/160. Sin embargo, no ha habido respuesta con respecto a la cuestión de las definiciones, y no están claras las diferencias entre los productos definidos en los artículos 91, 92 y 93. Reitera las preocupaciones de su delegación en lo que concierne a la observancia del Acuerdo sobre los ADPIC, e invita al Brasil a que tenga en cuenta esas preocupaciones y dé las respuestas correspondientes. Manifiesta la disponibilidad de su delegación para proseguir el diálogo a nivel técnico.

93. La representante del Brasil agradece a las delegaciones de Barbados, la República Dominicana, Trinidad y Tabago y Jamaica sus observaciones escritas sobre la notificación G/TBT/BRA/160. Se ha respondido por escrito a esas observaciones, así como a las de las CE. En su debida oportunidad se responderá a las observaciones de los Estados Unidos. Recuerda que los Miembros han subrayado en diversas intervenciones las diferencias técnicas entre su definición de aguardientes y la del Brasil, argumentando que esas diferencias pueden entorpecer el comercio. Destaca que el artículo 34 del Decreto N° 2314 del Brasil de 1997 contempla la posibilidad de importar ron y otras bebidas alcohólicas, aunque su composición no se ajuste a las prescripciones brasileñas, siempre que se presente un certificado en el que conste que el producto: i) tiene características típicas, regionales o peculiares de un país; ii) está en conformidad con la legislación de ese país; o iii) se consume regularmente y su denominación y composición son conocidas en la región o país de origen. Por consiguiente, el objetivo de este Decreto no es entorpecer el comercio. Además, especifica que en el documento G/TBT/N/BRA/160 se notifica el Reglamento Ministerial N° 59, cuyo objetivo es establecer prescripciones mínimas de calidad para la cachaza y el aguardiente de caña. Así pues, mientras que el Decreto N° 4851 es un documento amplio que contiene definiciones de bebidas y establece prescripciones generales, el Reglamento Ministerial N° 59 expone los detalles de esas prescripciones. Reitera que las diferencias técnicas entre las disposiciones del Reglamento Ministerial N° 59 y las de otros países no entorpecerán el comercio con el Brasil.

vi) *Corea: Importación de cabezas de pescado*

94. La representante de Nueva Zelanda expresa de nuevo sus preocupaciones con respecto a la cuestión de las importaciones coreanas de cabezas de pescado comestibles. Le preocupa que durante las recientes conversaciones bilaterales, Corea haya comunicado a Nueva Zelanda su intención de seguir prohibiendo la importación de cabezas de pescado procedentes de Nueva Zelanda, aunque permitirá la importación de cabezas de pescado procedentes de algunos otros países exportadores. De las conversaciones con las autoridades coreanas ha deducido que a éstas les preocupa que la apertura del mercado a las cabezas de merluza procedentes de Nueva Zelanda dé lugar a solicitudes de acceso al mercado por parte de otros países exportadores de merluza, lo que a su vez afectaría a la rama de producción nacional de Corea. A juicio de su delegación, estas preocupaciones no constituyen una justificación legítima para prohibir las importaciones de cabezas de merluza, ya sea desde el punto de vista del artículo XI del GATT o con arreglo a las disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC.

Aunque Corea permite la importación de cabezas de pescado de una determinada especie, sostiene que esos productos y las cabezas de pescado de Nueva Zelandia no son productos similares, porque las dos especies son biológicamente diferentes. Nueva Zelandia no acepta como legítima esta distinción, especialmente si se tiene en cuenta que en los restaurantes y hogares coreanos se consume a diario una variedad de cabezas de pescado comestibles, incluidas cabezas de merluza, procedentes de las capturas de barcos de pesca coreanos o de pescados enteros importados.

95. La representante de Nueva Zelandia recuerda que Corea ha afirmado anteriormente que no permite la importación de cabezas de merluza para el consumo humano porque las considera desechos, a pesar de su popularidad como producto alimenticio en el mercado nacional. Asegura de nuevo que se pueden elaborar cabezas de merluza de calidad comestible para su exportación a Corea, y que su gobierno puede dar las oportunas garantías sanitarias. Su país considera que, a condición de que el producto vaya acompañado de un certificado oficial que garantice que el producto es apto para el consumo humano, Corea debe permitir la importación de cabezas de pescado comestibles. Esta es la práctica que se observa con respecto a la mayoría de los demás productos alimenticios de origen marino exportados a Corea y parece ser la medida menos restrictiva del comercio de que se dispone para atender todas las preocupaciones legítimas. Exhorta a Corea a que se apresure a cumplir las obligaciones en este sentido que le corresponden en el marco de la OMC.

96. El representante de las Comunidades Europeas se suma a las preocupaciones expresadas por Nueva Zelandia y da las gracias a Corea por las conversaciones bilaterales en curso. Confía en que se concederá en breve el acceso a los mercados para esos productos.

97. El representante de Noruega comparte las preocupaciones manifestadas por Nueva Zelandia y recuerda que su delegación ha planteado la misma cuestión en reuniones anteriores. Su país mantiene un diálogo constructivo con las autoridades coreanas y considera que la solución deberá basarse en el principio NMF, de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos de la OMC.

98. El representante de Corea afirma que su país es plenamente consciente de las preocupaciones de Nueva Zelandia y está dispuesto a buscar una posible solución mediante consultas bilaterales. Entiende que las dos partes han celebrado varias consultas sobre este asunto desde la última reunión del Comité OTC y que sigue habiendo discrepancias de opinión en cuanto al modo de resolverlo de manera mutuamente satisfactoria. Observa que esta cuestión se tratará también en la reunión entre Corea y el Comité Mixto de Cooperación Económica que tendrá lugar el 10 de noviembre. Agradece a Nueva Zelandia su disponibilidad para dar las oportunas garantías sanitarias en relación con las cabezas de merluza. En ese sentido, su país espera que Nueva Zelandia proporcione cuanto antes a las autoridades coreanas la información y los datos pertinentes, ya que ello facilitará el debate bilateral. Considera que esta cuestión puede resolverse de manera mutuamente satisfactoria mediante consultas y toma nota de que también se están celebrando provechosas consultas con las CE y Noruega.

vii) *Suiza: Orden relativa al nivel de emisión de partículas de los vehículos de pasajeros con motor de encendido por compresión (G/TBT/N/CHE/39)*

99. La representante de las Comunidades Europeas recuerda que el 3 de junio de 2004 su delegación presentó observaciones sobre la notificación G/TBT/N/CHE/39 relativa a la determinación del nivel de emisión de partículas de los vehículos de pasajeros con motor de encendido por compresión. Reitera la petición a Suiza de que responda a las observaciones enviadas.

100. La representante de Suiza señala que su delegación esperaba estar en condiciones de responder en la reunión actual a las observaciones formuladas por las CE y los Estados Unidos. Sin embargo, el proceso decisorio interno sobre este proyecto es complejo, puesto que es el fruto del trabajo de un grupo ecologista en el Parlamento. Explica que la propuesta se está debatiendo de

nuevo sobre la base de las observaciones recibidas y que probablemente no se adoptará una decisión antes de la primavera de 2005; informará al Comité del resultado.

viii) *Estados Unidos: Medida relativa a los encendedores recargables*

101. La representante de la República Popular China reitera su preocupación con respecto a la norma estadounidense sobre seguridad de los encendedores. Recuerda que esa preocupación está relacionada con las razones aducidas para mantener una relación entre producto, precio y seguridad. China ha solicitado a los Estados Unidos que presenten una notificación a la OMC de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 1 y en el párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Su delegación ha preguntado también por qué la norma internacional ISO 9994 relativa a los encendedores no satisface el objetivo de los Estados Unidos. Subraya que el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC exige a los Miembros que utilicen la norma internacional pertinente como base de sus reglamentos técnicos y recuerda que en el asunto *Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas*⁶, el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial en el sentido de que el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC se aplica a las medidas adoptadas antes del 1º de enero de 1995 pero que no han dejado de existir, y que el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC se aplica a los reglamentos técnicos ya existentes. Considera que, aunque se han celebrado conversaciones bilaterales, la preocupación de China no ha sido atendida de manera adecuada y pide por lo tanto a la delegación estadounidense una nueva aclaración acerca del vínculo entre el precio de los encendedores y su seguridad. También reitera la petición de que los Estados Unidos notifiquen la medida a la OMC, concediendo a los Miembros un plazo para la presentación de observaciones.

102. La representante de los Estados Unidos considera que en el acta de las deliberaciones de la última reunión quedan claras las opiniones de su delegación en cuanto a si se debería haber notificado esta propuesta. Recuerda que se publicó hace algún tiempo para que pudieran presentarse observaciones y que no ha habido cambios en el Reglamento. Se ha facilitado a China información sustancial a este respecto. Todavía no está en condiciones de responder a la pregunta de si el Reglamento podría ser modificado a la luz de la reciente adopción de una norma internacional y volverá a tratar en su momento este asunto.

ix) *Nueva Zelanda: Prohibición de la importación de truchas*

103. La representante del Canadá plantea de nuevo la cuestión de la prohibición por Nueva Zelanda de la importación de truchas. Recuerda que, el 7 de diciembre de 1998, Nueva Zelanda adoptó un decreto del Consejo por el que se prohibía temporalmente la importación comercial de truchas. Desde entonces, el Canadá ha expresado su preocupación por esa prohibición a las autoridades de Nueva Zelanda, inclusive a nivel ministerial, y también en reuniones anteriores del Comité OTC, entre ellas las celebradas en octubre de 2001, marzo de 2002 y julio de 2004. Su país considera que la prohibición no está justificada científicamente, y no ha recibido nunca de Nueva Zelanda una prueba basada en criterios científicos, ni tiene conocimiento de que tal prueba exista. Por consiguiente considera que la prohibición coloca a Nueva Zelanda en una posición de incompatibilidad con las obligaciones comerciales que le corresponden en virtud del Acuerdo OTC. Manifiesta la decepción de su delegación al saber que Nueva Zelanda ha prorrogado recientemente la prohibición por quinta vez, por tres años más, hasta noviembre de 2007. La representante del Canadá insta a Nueva Zelanda a que restablezca inmediatamente el comercio de truchas.

104. La representante de Nueva Zelanda recuerda a la delegación canadiense las circunstancias de esta medida. La pesca de la trucha es una importante actividad deportiva en Nueva Zelanda, y la conservación de la trucha sigue suscitando especial preocupación. Por esta razón, la Ley de

⁶ WT/DS/231/AB/R.

Conservación de 1997 prohibió la compra o venta de truchas en Nueva Zelanda. Con el fin de garantizar la efectividad de la prohibición relativa a las ventas internas, se prohibió la importación de truchas en cantidades comerciales mediante sucesivos decretos de la Administración de Aduanas. El Gobierno de Nueva Zelanda ha decidido prorrogar la prohibición de las importaciones mediante un nuevo decreto del Consejo para velar por la integridad de la prohibición relativa a las ventas internas. Además, el nuevo decreto no prohíbe la importación total de truchas en Nueva Zelanda, ya que contempla la importación de cantidades no comerciales para consumo personal. De este modo garantiza el mismo trato a las truchas nacionales que a las importadas.

105. La representante de Nueva Zelanda afirma además que, al prorrogar el decreto de la Administración de Aduanas, el Gobierno ha encargado a los funcionarios que, con mucha antelación a la expiración de la medida temporal en 2007, le informen sobre medidas alternativas para mantener la situación peculiar de la trucha. La adopción de esta estrategia indica la disponibilidad de colaborar con los interlocutores comerciales para hacer frente a esta preocupación común. Su delegación no está de acuerdo con la sugerencia del Canadá de que la medida plantea cuestiones relacionadas con las obligaciones que incumben a Nueva Zelanda en virtud del Acuerdo OTC. El decreto no es discriminatorio ni proteccionista, persigue objetivos legítimos y es plenamente conforme a las obligaciones comerciales. Hay motivos fundados para creer que la venta de truchas, ya sean nacionales o importadas, fomentará su pesca furtiva en Nueva Zelanda. De este modo se pondrá en peligro la conservación de la población de truchas y se frustrará el objetivo legítimo en que se basa el sistema nacional de conservación de la trucha de Nueva Zelanda.

x) *Países Bajos: Proyecto de ley presentado por M. Vos sobre productos forestales (G/TBT/N/NLD/62)*

106. La representante de los Estados Unidos agradece a los Países Bajos su pronta notificación del proyecto de ley Vos sobre producción forestal sostenible (G/TBT/N/NLD/62). Toma nota de que esta propuesta tiene en cuenta varias de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos como respuesta a una modificación de la Ley de Ordenación del Medio Ambiente notificada en 1998.⁷ Sin embargo, considera que aun así podrían estar justificadas modificaciones adicionales para eliminar determinadas ambigüedades y elementos que pueden restringir el comercio de manera inadecuada. Recuerda que, como respuesta a las preocupaciones expresadas por el Canadá en la última reunión del Comité, las CE informaron a éste de que la notificación de los Países Bajos estaba siendo examinada para determinar su compatibilidad con el derecho comunitario y que por el momento no se habían recibido observaciones de terceros países. Observa que, desde entonces, tanto el Gobierno como la industria de los Estados Unidos han presentado observaciones y afirma que espera con interés una respuesta escrita de las CE.

107. El representante de las Comunidades Europeas informa al Comité de que la Comisión Europea y los Estados miembros están examinando todavía el proyecto de reglamento de los Países Bajos para determinar su compatibilidad con el derecho comunitario. Se ha tenido en cuenta la necesidad de evitar la creación de obstáculos innecesarios al comercio y, una vez que haya concluido esta evaluación, las CE responderán a las observaciones.

xi) *Emiratos Árabes Unidos: Sistema de evaluación de la conformidad y certificación Halal*

108. La representante de los Estados Unidos recuerda que, en la reunión anterior del Comité, expresó su preocupación por el funcionamiento del servicio de información y del organismo encargado de la notificación de los Emiratos Árabes Unidos, así como por la falta de notificaciones. En esa ocasión, su delegación pidió información sobre la propuesta de crear el Sistema de Evaluación

⁷ Véanse los debates sobre la notificación G/TBT/Notif.98.448 en el documento G/TBT/M/13, párrafo 5 (noviembre de 1998).

de la Conformidad de los Emiratos (ECAS), del que no se conoce la situación ni el motivo por el que no ha sido notificado. Informa al Comité de que desde entonces su delegación ha celebrado conversaciones bilaterales y que, a su entender, el programa será voluntario y por consiguiente no existen motivos para presentar una notificación.

xii) *México: Norma relativa a los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana (G/TBT/N/MEX/69)*

109. La representante de las Comunidades Europeas recuerda a la delegación mexicana que el 10 de noviembre de 2003 se presentaron observaciones sobre la notificación G/TBT/N/MEX/69 relativa a los artículos de alfarería vidriada, cerámica vidriada y porcelana. Solicita de nuevo a México una respuesta. Las preocupaciones expresadas se refieren, en particular, a los límites de plomo y cadmio establecidos en el proyecto de norma notificado para estos artículos, que son más estrictos que los fijados en las normas internacionales pertinentes de la ISO. Pide que se aclare si las autoridades mexicanas aceptarán el resultado de los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados a las vajillas de cerámica producidas en las CE con arreglo a las normas ISO.

110. El representante de México recuerda que las CE han informado a su delegación de sus observaciones con respecto al proyecto de norma oficial PROY-NOM-231-SSA1-2002. Cuando se comunicaron esas observaciones, el plazo para su presentación había expirado un mes antes. La Secretaría de Salud ha recibido esas observaciones y las ha estudiado atentamente. Sin embargo, como no se han presentado dentro del plazo establecido por la legislación mexicana para la consulta pública, no existe la obligación de publicar las respuestas en la Gaceta Oficial. El proyecto de norma en cuestión ha tenido en cuenta, con ciertas variaciones, la norma internacional a que hace referencia la delegación europea. Estas variaciones se han basado en las circunstancias especiales de México, según se autoriza en el Acuerdo OTC. Invita a las CE a que consulten la manifestación de impacto regulatorio, disponible en el sitio Web de la Secretaría de Economía, para analizar los motivos por los que México necesita un grado de protección mayor que el que ofrecen las normas internacionales. En lo que respecta a la posibilidad de evaluar los resultados de las evaluaciones de la conformidad de artículos de cerámica producidos en la Unión Europea, subraya que el artículo 6 del Acuerdo OTC promueve el reconocimiento de la evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central y establece los procedimientos para dicho reconocimiento. Invita a las CE a que apliquen tales procedimientos para obtener ese reconocimiento.

xiii) *Comunidades Europeas: Rastreabilidad y etiquetado de los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos (G/TBT/N/EEC/6 y 7 y Add.1-3; G/TBT/N/EEC/53 y Add.1)*

111. La representante del Canadá recuerda que en la reunión de julio de 2004 su delegación presentó objeciones al Reglamento de las CEE sobre rastreabilidad y etiquetado de los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos (G/TBT/N/EEC/6-7 y Add.1-3; G/TBT/N/EEC/53 y Add.1). Con respecto a la moratoria y las autorizaciones de OMG, sigue dudando de que el proceso de autorización funcione según lo previsto. En realidad, aunque la evaluación científica haya sido positiva, no se ha adoptado una decisión con respecto a la aprobación en el comité de reglamentación, ni en el Consejo de Ministros, lo que obliga a la Comisión a autorizar un producto al cabo de 30 días. El Canadá sigue de cerca las solicitudes pendientes en relación con la colza, que se encuentran actualmente en diversas fases del proceso de autorización. El Canadá considera que una única autorización no es una prueba suficiente para suponer que las CE están actuando en total conformidad con las obligaciones que les imponen los Acuerdos de la OMC.

112. La representante del Canadá opina que los reglamentos adoptados en materia de rastreabilidad y etiquetado son gravosos y pueden crear obstáculos innecesarios al comercio. El Canadá seguirá vigilando su aplicación con objeto de que los productos exportados a las CE no sufran demoras indebidas. Señala que las medidas relativas al etiquetado y la rastreabilidad están creando

incertidumbre para los exportadores canadienses, ya que las CE no han aclarado cómo se aplicarán los reglamentos. Pregunta cómo podrán saber los proveedores extranjeros, especialmente los pequeños fabricantes de productos con valor añadido, si cumplen las medidas, al no haber una orientación clara. El Canadá toma nota de las notificaciones relativas a la recomendación de la Comisión sobre muestreo y detección (G/TBT/N/EEC/53 y Add.1). Sin embargo, no está todavía claro cómo podrán aplicarse las prescripciones en materia de rastreabilidad y etiquetado, en vista de que no hay sistemas de segregación ni métodos de ensayo internacionalmente aceptados para comprobar la presencia de OMG.

113. La representante de los Estados Unidos respalda las observaciones formuladas por el Canadá.

114. El representante de las Comunidades Europeas recuerda que las medidas relativas a la rastreabilidad y el etiquetado de los OMG se notificaron en los documentos G/TBT/N/EEC/6 y 7. Se han publicado adiciones de esas notificaciones para que los Miembros estén plenamente informados. Además, la Comisión Europea ha adoptado recientemente una recomendación no vinculante en la que se ofrece orientación sobre muestreo y detección de los OMG que se publicará en breve. La propuesta de recomendación de la Comisión ha sido notificada en los documentos G/TBT/N/EEC/53 y Add.1. El representante subraya que las CE han procedido con gran transparencia en cada fase del proceso, de conformidad con sus obligaciones internacionales. Los objetivos legítimos de las medidas, como se ha explicado en diversas ocasiones, son entre otros la protección de la salud y la seguridad de las personas y de los animales, la preservación de los vegetales y la protección del medio ambiente y de los consumidores. Estos objetivos se han perseguido de la manera menos restrictiva posible del comercio. El representante informa al Comité de que, si bien el reglamento sobre rastreabilidad y etiquetado está en vigor desde hace más de seis meses, no se han señalado a las CE dificultades importantes en relación con las importaciones de OMG y productos derivados.

C. OTROS ASUNTOS

1. **Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información (celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 2004)**

115. El Presidente recuerda que la Reunión Extraordinaria sobre Procedimientos para el Intercambio de Información tuvo lugar de conformidad con la decisión del Comité de celebrar, cada dos años, reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones.⁸ En la reunión, los Miembros tuvieron la oportunidad de examinar, a nivel técnico, las actividades y preocupaciones relativas al intercambio de información en el contexto del Acuerdo OTC y de analizar el funcionamiento de los procedimientos de notificación y de los servicios de información. Los debates se desarrollaron en reuniones de grupos establecidos a tal efecto y se centraron en cuatro puntos principales: el proceso de notificación, el curso dado a las observaciones, las obligaciones de transparencia en el marco del Código de Buena Conducta y el funcionamiento de los servicios de información. El Presidente destaca tres aspectos transversales de la transparencia señalados por los participantes: i) la importancia de la coordinación interna; ii) el aumento y mejora del uso de medios electrónicos; y iii) la difusión de información.

116. La *coordinación interna* se consideró esencial en todas las fases de los procedimientos relativos a la transparencia. El Presidente recuerda que los participantes subrayaron la necesidad de establecer mecanismos y procedimientos destinados a garantizar unas instituciones duraderas que puedan facilitar una mejor aplicación del Acuerdo OTC. Un ejemplo de este tipo de mecanismos es la creación de un "Comité OTC nacional" que supervise y coordine la aplicación del Acuerdo OTC por

⁸ El programa de la reunión figura en el documento G/TBT/GEN/13. Véase también "Transparency Requirements and Procedures", Nota de la Secretaría, pendiente de publicación.

los diversos organismos. También se destacó la importancia de unas buenas prácticas de reglamentación en relación con este debate.

117. El Presidente subraya que la utilización de *medios electrónicos* está aumentando, también en los países en desarrollo. Ello no obstante, persisten limitaciones de recursos y disparidades tecnológicas entre países y es necesario mejorar la creación de capacidad a este respecto. Recuerda que, de conformidad con una recomendación hecha en el Tercer Examen Trienal⁹, se reiteró la propuesta de establecer un sistema para cumplimentar las notificaciones en línea, con el fin de simplificar y acelerar el proceso de notificación. Este sistema complementará otros procedimientos que se utilizan actualmente. Además, se alentó el empleo de los sitios Web para intercambiar información acerca de notificaciones específicas, por ejemplo en relación con las observaciones formuladas sobre una determinada notificación. Asimismo, tras la presentación de las bases de datos existentes sobre notificaciones (como el sistema "Documents Online" de la Secretaría de la OMC), quedó de manifiesto la importancia de utilizarlas en la mayor medida posible.

118. El Presidente recuerda la necesidad de mejorar la *difusión de información*. Una manera de conseguirlo es filtrar y clasificar la información contenida en las notificaciones para dirigirla con mayor precisión hacia las partes interesadas de cada país. En ese contexto, se presentaron varias aplicaciones de Internet creadas por servicios de información nacionales.¹⁰ También se mencionaron otros medios alternativos de difundir información, como boletines y publicaciones. Una vez más se consideró que el obstáculo del idioma constituye un impedimento para la circulación y difusión de información y, en este sentido, se indicaron algunos modos de abordar las traducciones. Por ejemplo, se propuso que los recursos se centren en la traducción de la información esencial y que se aliente a los servicios de información de países donde se habla el mismo idioma a que compartan la carga de la traducción.

119. En conclusión, considera que la labor de los servicios de información es fundamental para aplicar mejor no sólo todas las disposiciones en materia de transparencia, sino también los principios consagrados en el Acuerdo OTC en general. Señala que los servicios de información están en una posición excepcional para actuar como centros de coordinación de las cuestiones relacionadas con los obstáculos al comercio para todos los interesados; esta función va más allá de la de simples fuentes de información prevista en el Acuerdo OTC. Subraya que esta reunión extraordinaria ha puesto especialmente de manifiesto la estrecha relación que existe entre la transparencia y la evitación de obstáculos innecesarios al comercio. La difusión por los servicios de información de las notificaciones de obstáculos OTC y otra información conexas entre los interesados a nivel nacional es un primer paso hacia la identificación y formulación de posiciones y políticas nacionales sobre cuestiones comerciales relacionadas con los OTC, incluida la identificación de preocupaciones comerciales específicas. En este contexto, se reconoció la necesidad de asistencia técnica y creación de capacidad para ayudar a los Miembros a cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo OTC, así como la importancia de la cooperación entre los diversos servicios de información de diferentes países. El Presidente recuerda que se ha formulado una propuesta para crear una página Web sobre el sitio de la OMC en Internet que contenga información acerca de todos los servicios de información sobre obstáculos técnicos al comercio y detalles para ponerse en contacto con dichos servicios. En el acta de la presente reunión se incluirá un informe resumido.¹¹

120. La representante del Canadá señala a la atención del Comité la recomendación del Tercer Examen Trienal que figura en el párrafo 27 del documento G/TBT/13 (tercer inciso) y recuerda que

⁹ G/TBT/13, párrafo 27.

¹⁰ Entre ellas se incluyen "Export Alert!" del Canadá, "Alerta Exportador" del Brasil, y "Notificanorm" de México.

¹¹ Véase el anexo 2, página 42.

ha sido su país el que ha presentado esta propuesta. La idea es ofrecer a los Miembros una alternativa a la forma en que presentan actualmente las notificaciones, creando un formulario electrónico de notificación que pueda ser incorporado en el sitio Web de la OMC, cumplimentado en línea y enviado automáticamente al Registro Central de Notificaciones (RCN). La Secretaría recibirá la notificación, la escaneará para asegurarse de que está completa y es exacta y seguidamente la enviará por los cauces habituales. Aunque hay que reconocer que no todos los Miembros están en condiciones de sacar provecho de un formulario electrónico, se trata de un intento de aumentar en la mayor medida posible el tiempo de que se dispone para formular observaciones sobre las notificaciones de los demás Miembros. La representante del Canadá propone que la Secretaría estudie la posibilidad de crear un sistema de este tipo. El Comité así lo acuerda.

III. EXAMEN TRIENAL

A. CUESTIONES PLANTEADAS COMO RESULTADO DEL TERCER EXAMEN TRIENAL

1. Buenas prácticas de reglamentación

121. El Presidente dice que las deliberaciones celebradas en el Comité OTC en su última reunión han sido un buen punto de partida para determinar los elementos de las buenas prácticas de reglamentación a nivel nacional, que era el tema de la primera de las tres recomendaciones pertinentes contenidas en el párrafo 14 del tercer examen trienal (G/TBT/13). Recuerda que varios Miembros, entre ellos Colombia y México, han compartido su experiencia en esta esfera. El representante de Chile también ha informado al Comité acerca de un seminario sobre buenas prácticas de reglamentación celebrado conjuntamente por el CEAP y la OCDE. En el actual debate se han mencionado varios elementos que constituyen buenas prácticas de reglamentación, como la transparencia, la armonización, la equivalencia, la evaluación del impacto de los reglamentos, el consenso, la representación y la no duplicación.

122. El representante de México señala a la atención del Comité el informe contenido en el documento G/TBT/W/248, en el que se mencionan algunos de los elementos de las buenas prácticas de reglamentación que se aplican en su país; en particular, se indican siete disciplinas pertinentes y se describen como ejemplos tres medidas que han contribuido al mejoramiento de la reglamentación en México.

123. La representante de Chile recuerda que su país fue anfitrión del taller del CEAP realizado en 2004; en ese contexto, se organizaron seminarios sobre normas y reglamentos relativos a la competencia. Esto fue parte de una iniciativa del CEAP y la OCDE tomada en 2000. Señala a la atención de la Comisión el documento publicado con la signatura Job(04)/163, en el que Chile presenta un resumen de los principales aspectos de la cooperación entre los dos organismos. También se ha distribuido una lista de reformas en materia de reglamentación (distribuido como documento de sesión). En septiembre de 2004, se celebró, en el marco del CEAP, una conferencia sobre buenas prácticas, normas y evaluación de la conformidad, en la cual se trataron, entre otras cosas, cuestiones relativas a la coordinación y la infraestructura.

124. El representante de la OCDE se refiere al estudio pertinente de la OCDE sobre las buenas prácticas de reglamentación y la apertura del mercado.¹² Recuerda que la OCDE se ha ocupado de la reforma de los reglamentos relativos al comercio desde mediados del decenio de 1990. El punto de partida de esa labor, cuyo objetivo es establecer un marco conceptual para examinar la experiencia de los países en esta esfera, ha sido el reconocimiento de la importancia de las buenas prácticas de

¹² Se hace referencia al documento de la OCDE titulado "Integrating Market Openness into the Regulatory Process: Emerging Patterns in OECD Countries", TD/TC/WP(2002)25/FINAL, 17 de febrero de 2003.

reglamentación a nivel nacional. Para profundizar sus conocimientos sobre esas prácticas, los países miembros han examinado las reformas introducidas en esta esfera en otros países miembros. Se han realizado exámenes en 20 países de la OCDE y en algunos países no miembros, como Rusia.

125. El orador señala que la OCDE ha colaborado con el CEAP en una serie de debates centrados en la experiencia de distintos países y ha participado en la preparación de una lista integrada que se utilizará en la autoevaluación de las buenas prácticas de reglamentación. La OCDE y el CEAP adoptarán formalmente esa lista en 2005. El marco conceptual de la OCDE está basado en seis principios relativos a una reglamentación eficiente, que se consideran fundamentales para evaluar las consecuencias de las prácticas de reglamentación para la apertura de los mercados. El orador explica que estos principios son análogos a los definidos por el CEAP y otros órganos y que, conceptualmente, sirven de apoyo a los principios de la OMC, en particular los del Acuerdo OTC. Esos principios son: la transparencia, la no discriminación, la necesidad de evitar restricciones innecesarias del comercio, la aplicación de medidas armonizadas internacionalmente, la simplificación de los procedimientos de evaluación de la conformidad y la integración de los principios de la competencia en los criterios de reglamentación.

126. En opinión del orador, cinco cuestiones relacionadas entre sí tienen especial pertinencia en relación con las normas, los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad. La primera es la de los instrumentos para alcanzar los objetivos en materia de reglamentación en un entorno favorable al comercio, que se ha examinado en cierto detalle en el Comité OTC en relación con el carácter obligatorio o voluntario de las medidas. Ha habido una tendencia general a abandonar las medidas obligatorias en favor de normas y procedimientos conexos de evaluación de la conformidad adoptados voluntariamente por iniciativa de las distintas ramas de producción. Esta tendencia se basa en la convicción de que las normas de carácter voluntario, al ser impulsadas por el mercado, son económicamente más eficientes, su elaboración requiere menos tiempo y se pueden aplicar con más flexibilidad. Cabe prever una excepción a esta tendencia en el caso de ciertos productos destinados al consumo que son peligrosos y entrañan riesgos para la salud o que pueden caracterizarse por la asimetría de la información.

127. La segunda cuestión es la relativa a los mecanismos para asegurar la transparencia. Es muy importante que la información necesaria pueda obtenerse fácilmente y asegurar que los procedimientos para la elaboración y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad sean previsibles. A este respecto, tienen especial importancia las encuestas de opinión y su utilización eficaz en el proceso de formulación de normas y reglamentos técnicos y la existencia de procedimientos codificados que puedan conocer todos los interesados, así como el hecho de que el público tenga ocasión de expresar oportunamente sus opiniones. El orador también subraya la necesidad de que las autoridades centrales y subcentrales coordinen la labor de reglamentación entre sí y con entidades no gubernamentales a fin de reforzar la calidad de los reglamentos permitiendo que participen expertos en la materia.

128. La tercera es la cuestión del empleo de mecanismos de evaluación del impacto de la reglamentación. El orador señala que muchos países utilizan esos mecanismos para mejorar la calidad de los reglamentos, aunque en muchos casos éstos se formulan sin tener específicamente en cuenta las consideraciones relativas al acceso a los mercados o la apertura de los mercados. Sin embargo, algunos países aplican explícitamente, con respecto a las medidas técnicas propuestas, procedimientos transparentes de evaluación que consisten en un análisis de los problemas, la determinación de distintas soluciones posibles, un análisis de los costos y beneficios de esas soluciones, incluso con respecto al comercio, y una evaluación de la viabilidad de los mecanismos para hacer cumplir dichas medidas.

129. La cuarta es la cuestión de la equivalencia. El orador subraya que muchas veces resulta particularmente difícil lograr la aceptación de la equivalencia y que la compatibilidad requiere un alto

grado de confianza en los sistemas de reglamentación. Los criterios más comunes para el reconocimiento de la equivalencia son, entre otros, el reconocimiento unilateral, cuando los sistemas de reglamentación en general ya son complementarios, y el reconocimiento a nivel regional cuando los sistemas de reglamentación inspiran confianza y son compatibles. La cooperación transfronteriza en cuestiones de reglamentación ha sido posible en varios casos en que se han tomado medidas para que los sistemas nacionales en distintos sectores se conozcan mejor. Por último, el orador subraya que el diálogo entre el gobierno y las empresas puede promover una mayor comprensión y aceptación de la equivalencia.

130. En lo que respecta a simplificar los procedimientos de evaluación de la conformidad, el orador destaca la necesidad de evitar procedimientos que causen duplicación o que sean excesivamente restrictivos. Se ha intentado lograr este objetivo mediante el reconocimiento unilateral o el reconocimiento mutuo, del que existen varias formas, como los acuerdos entre gobiernos. Estos acuerdos por lo general requieren una gran cantidad de recursos y parecen ser más apropiados en sectores que ya están estrechamente integrados. Los acuerdos entre órganos de certificación privados, que entrañan el reconocimiento de la acreditación de órganos privados de otros países, también pueden ser útiles. A veces, la declaración de conformidad del proveedor se considera útil debido a la flexibilidad que ofrece, pero dicha declaración requiere integridad profesional y un sistema operativo de responsabilidad por los productos y de vigilancia del mercado. El orador subraya que estas determinaciones iniciales no son las definitivas y dice que espera poder seguir informando al Comité OTC de la experiencia de su país y transmitiéndole las demás conclusiones a que se llegue a este respecto.

131. Resumiendo las observaciones formuladas, el Presidente señala que el debate sobre las buenas prácticas de reglamentación ha girado en torno a la primera de las tres recomendaciones emanadas del tercer examen trienal, relativa al intercambio de experiencias de los Miembros. Recuerda que en el párrafo 14 figuran otras dos recomendaciones: se recomienda, en primer lugar, que continúen los intercambios de opiniones sobre las experiencias de los Miembros y que el debate esté centrado en i) la elección de instrumentos de política, la cuestión de las medidas obligatorias o voluntarias, y ii) la utilización de las evaluaciones del impacto de la reglamentación para facilitar la adopción de buenas prácticas de reglamentación. En segundo lugar, se recomienda que el Comité inicie un proceso de intercambio de experiencias sobre la equivalencia, en particular en lo que respecta a la manera en que ese concepto se aplica en la práctica. El Presidente alienta a los Miembros a que en la próxima reunión den a conocer sus ideas sobre estos elementos o sobre cualquier otro elemento de buenas prácticas de reglamentación.

2. Procedimientos de transparencia

132. El Presidente señala que se han celebrado amplias deliberaciones sobre las cuestiones tratadas en las recomendaciones del tercer examen trienal. Por ejemplo, las recomendaciones relativas a la tramitación de observaciones o a la transmisión electrónica de información fueron el principal tema del debate en la reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información, celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 2004 (anexo 2). El Presidente señala a la atención del Comité la propuesta del Canadá de elaborar un formulario de notificación electrónico (véase el párrafo 120 *supra*) e invita a los Miembros a expresar sus opiniones sobre cualquier otra cuestión que el Comité podría examinar en la etapa de seguimiento del tercer examen trienal con respecto a los procedimientos para asegurar la transparencia.

3. Evaluación de la conformidad

133. El Presidente recuerda que en el párrafo 40 del tercer examen trienal (G/TBT/13), el Comité acordó un programa de trabajo destinado a mejorar la aplicación de los artículos 5 a 9 del Acuerdo por

los Miembros y a promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros.

a) La evaluación de la conformidad

134. El Presidente señala a la atención del Comité la recomendación que se acordó en el tercer examen trienal de "intercambiar información y experiencias y celebrar un taller sobre la DCP que abarque cuestiones como las siguientes: las autoridades normativas, los sectores y proveedores que utilizan la DCP; el mecanismo de vigilancia, la legislación sobre responsabilidad y las sanciones aplicadas para velar por que los productos cumplan las prescripciones; los incentivos para que los proveedores cumplan las prescripciones, y la legislación en que se basa la relación entre compradores y vendedores" (G/TBT/13, párrafo 40).

135. El Presidente señala, con respecto al intercambio de información y de experiencias sobre la DCP, que el Brasil, el Taipei Chino, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y Australia han compartido la experiencia adquirida en la aplicación de los programas pertinentes. Los Miembros han examinado cuestiones tales como la conveniencia de utilizar la DCP, en vista de la índole de los riesgos que entraña; la importancia de las leyes sobre la vigilancia del mercado y la responsabilidad por los productos y la reducción de los costos del cumplimiento de las prescripciones. También recuerda que el Comité decidió organizar un taller sobre la DCP el 21 de marzo de 2005, inmediatamente antes de su reunión ordinaria.¹³ Esa actividad se ha incluido en el Plan de Asistencia Técnica y Formación para 2005 a fin de obtener financiación para la participación de funcionarios procedentes de las capitales de países en desarrollo Miembros. El programa para el taller se publicará a principios de 2005. El Presidente alienta a los Miembros, en particular a los que son países en desarrollo, a que propongan estudios de casos que se presentarán en esa reunión.

b) Foros de acreditación

136. El Presidente señala a la atención del Comité las recomendaciones, acordadas en el tercer examen trienal, de "intercambiar información y experiencias sobre la participación de los Miembros en sistemas nacionales, regionales e internacionales de acreditación" e "invitar a representantes de los foros de acreditación internacionales y regionales competentes a que faciliten información sobre su funcionamiento y la participación de los Miembros, en particular los países en desarrollo Miembros en sus sistemas" (G/TBT/13, párrafo 40).

137. El Presidente recuerda que en la reunión anterior, el representante de la Conferencia Internacional sobre Acreditación de Laboratorios de Ensayo (ILAC), el Foro Internacional de Acreditación (IAF) y la Organización de Cooperación Europea para la Acreditación (EA) hizo una declaración sobre el funcionamiento de estos foros y sobre la participación de los Miembros, en particular los países en desarrollo Miembros, en sus actividades. El Comité también escuchó una declaración sobre la nueva norma de la ISO sobre acreditación (ISO/IEC 17011). El Presidente señala que, según la recomendación emanada del tercer examen trienal "se debería invitar a los usuarios, entre ellos a los organismos de acreditación, a comunicar sus experiencias a este respecto". Sugiere por tanto que se invite a varios "usuarios" para que expresen sus opiniones a este respecto, por ejemplo en el contexto del taller sobre los enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad (véase el párrafo 139 más abajo).

¹³ G/TBT/M/32, párrafo 86.

c) Otras cuestiones relativas a la evaluación de la conformidad

138. El Presidente recuerda que el Comité también acordó "intercambiar información y experiencias sobre los procedimientos y prácticas de evaluación de la conformidad existentes, la utilización de las normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes". Señala que en la reunión anterior, el Comité obtuvo información muy útil de las exposiciones de Jordania y las Comunidades Europeas y de los informes sobre la labor de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

139. En el tercer examen trienal, los Miembros también convinieron en organizar un taller sobre los distintos enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de esa evaluación (G/TBT/13, párrafo 40). El Presidente informa al Comité que la Secretaría ha sugerido que este taller se incluya en el Plan de Asistencia Técnica para 2006 en el momento de su preparación. Por último, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 41 del examen, los progresos realizados en relación con el programa de trabajo sobre la evaluación de la conformidad se describen en el Informe Anual del Comité (2004) al Consejo del Comercio de Mercancías.¹⁴

4. Asistencia técnica

140. El Presidente recuerda que, en el tercer examen trienal, el Comité acordó considerar la creación de un mecanismo de coordinación de la información, incluso mediante la posible elaboración de procedimientos de notificación voluntaria (G/TBT/13, párrafo 54). Un elemento clave de ese mecanismo sería la comunicación de información actual y orientada al futuro. Los Miembros también señalaron que, además de las cinco propuestas concretas¹⁵ relativas a la creación de ese mecanismo (tanto relativas a la función de Internet y al enfoque de gestión), quedaban pendientes muchas otras propuestas formuladas en la etapa previa al examen trienal, incluidas las numerosas respuestas al cuestionario para la realización del estudio.¹⁶ En las reuniones de julio de 2004, el Comité también escuchó las exposiciones sobre la base de datos de la OMC y la OCDE sobre el comercio y el desarrollo de la capacidad y el servicio sobre normas y fomento del comercio en el contexto del Acuerdo MSF. A fin de estimular el debate, el Presidente propone que se prepare un "documento sobre cuestiones y opciones" para tratar de facilitar las deliberaciones y encontrar la forma de que el Comité siguiera adelante en su labor. En ese documento se tendrían en cuenta las deliberaciones celebradas sobre la asistencia técnica y las comunicaciones enviadas al Comité OTC hasta la fecha.

141. El representante de Suiza formula dos propuestas concretas. En primer lugar, sugiere que se aumente la utilidad de la base de datos de la OCDE y la OMC mediante una evaluación más cualitativa de la información que contiene. Recuerda que la Secretaría ya ha hecho parte de este trabajo al realizar el estudio (al que alude el Presidente en el párrafo anterior) y que otros organismos, como la ONUDI, también han analizado esa información. Esa labor se podría tener en cuenta al analizar la información contenida en la base de datos de la OCDE. En segundo lugar, propone que se aproveche la información obtenida en el estudio: la información que figura en la base de datos de la OCDE se podría analizar desde el punto de vista de las necesidades indicadas en las respuestas al cuestionario y vinculadas con los sectores que determinara la Secretaría en su análisis de dichas

¹⁴ G/L/710, 8 de noviembre de 2004, párrafo 3.

¹⁵ Nueva Zelandia (G/TBT/W/212 y 216, 27 y 30 de junio de 2003), Egipto (G/TBT/W/225, 14 de julio de 2003), Canadá y Nueva Zelandia (G/TBT/W/233, 20 de octubre de 2003) y Brasil (G/TBT/W/232, 21 de octubre de 2003).

¹⁶ El cuestionario figura en el documento G/TBT/W/178; las respuestas, en el documento G/TBT/W/186 y Add.1, y un análisis del orden de prioridades, en el documento G/TBT/W/193.

respuestas. Esa información también podría vincularse con los adelantos logrados en la aplicación del Acuerdo OTC. Se podría establecer un conjunto de sitios en la Web que incluyera tres componentes: i) las necesidades indicadas en las respuestas al cuestionario utilizado en el estudio; ii) la asistencia técnica proporcionada según la información de la base de datos de la OCDE y la OMC, y iii) la información relativa a la aplicación del Acuerdo, obtenida de los exámenes de las políticas comerciales y de la labor llevada a cabo por el Comité.

142. El representante del Brasil subraya que su delegación asigna gran importancia al mandato del Comité en esta esfera y expresa su preocupación porque en las últimas reuniones se ha adelantado muy poco. En lo que respecta a su propia propuesta (G/TBT/W/232), está dispuesto a considerar sugerencias y a intercambiar opiniones con otros Miembros para seguir adelante. Considera que se podría establecer un mecanismo a un costo mínimo y que se debería evitar toda duplicación con la labor de otras organizaciones internacionales. La flexibilidad y la previsibilidad son necesarias en las actividades de cooperación y asistencia técnica, que llevan a cabo muchas organizaciones diferentes y que tienden a estar fragmentadas. La información disponible se podría recoger en un sitio sencillo en la Web, y los usuarios podrían disponer así de un mecanismo para localizar la solución más apropiada de acuerdo con sus necesidades y sus intereses concretos.

143. El representante de Egipto apoya la propuesta de elaborar un "documento sobre cuestiones y opciones". Recuerda que las recomendaciones que figuran en el párrafo 54 del tercer examen trienal están basadas en las propuestas del Canadá y Nueva Zelandia sobre la creación de un servicio en Internet y en la propuesta de contar con un instrumento de gestión, como han sugerido Egipto (G/TBT/W/225) y el Brasil. El orador observa que las deliberaciones en el Comité se han centrado en la creación de un servicio en Internet y considera que no se debería duplicar las actividades de otras organizaciones competentes y que es preciso tener en cuenta los costos que entrañaría la creación de ese mecanismo. Dicho mecanismo debería ser fácil de usar, sobre todo para los países en desarrollo. También considera que no se ha prestado la misma atención al segundo componente de la recomendación, relativo al instrumento de gestión, e invita a los Miembros a que formulen observaciones constructivas sobre cómo crear y utilizar dicho instrumento.

5. Otros elementos

144. No se planteó ninguna cuestión en relación con este tema.

B. PREPARACIÓN DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

145. El Presidente recuerda que en su reunión de marzo de 2004, el Comité convino en que, antes del fin de 2004, el Presidente elaborara un programa de trabajo como guía de procedimiento para la preparación del cuarto examen trienal.¹⁷ En las deliberaciones subsiguientes del Comité sobre el proyecto de programa de trabajo se subrayó que: i) la duración de las tres etapas previstas en el programa de trabajo fuera flexible; ii) el Comité tuviera la posibilidad de volver a examinar cuestiones e informes considerados en ocasiones anteriores, y iii) en su primera reunión de 2006, el Comité tal vez tuviera que continuar el debate sobre los temas escogidos para su examen y no limitarse a hacer una recapitulación de las cuestiones tratadas. Teniendo en cuenta estas observaciones, el Comité hizo suyo el programa de trabajo contenido en el anexo 1 al presente documento (página 40).

IV. COOPERACIÓN TÉCNICA

146. El representante de las Comunidades Europeas señala que su comunicación, contenida en el documento G/TBT/W/244, fue enviada en respuesta a una de las recomendaciones emanadas del

¹⁷ G/TBT/M/32, párrafos 111 a 115.

tercer examen trienal que figuran en el párrafo 54, en la que se invita a los Miembros a transmitir al Comité información sobre las actividades de asistencia técnica. Ésta es la cuarta vez que las Comunidades Europeas presentan este tipo de información, que se refiere no sólo a proyectos financiados por la Comisión sino también por los Estados miembros. Todos los proyectos enumerados se encuentran en la etapa de ejecución; algunos son de "carácter estructural" y no incluyen sólo actividades relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio.

147. El representante de Suiza explica que en su comunicación, contenida en el documento G/TBT/W/247, se describe el criterio global aplicado por su país en materia de normas y comprende no sólo cuestiones relacionadas específicamente con los obstáculos técnicos al comercio sino también, por ejemplo, las medidas sanitarias y fitosanitarias. El informe consta de cinco capítulos principales: el primero trata de la orientación estratégica; el segundo, del enfoque general; en el tercero se describen las principales medidas y el cuarto, las lecciones aprendidas. En el último capítulo se enumeran los proyectos que se encuentran en ejecución, divididos en cuatro categorías principales: i) el fortalecimiento de la estructura institucional; ii) el fomento de una participación más eficaz en las organizaciones internacionales de normalización; iii) la facilitación del cumplimiento de las normas de calidad en relación con el acceso a los mercados, y iv) el fomento de la agricultura biológica y las prácticas comerciales leales en el mercado suizo.

148. La representante de Mozambique agradece a las Comunidades Europeas y Suiza el apoyo prestado a su país. Señala no obstante que parte de los datos que figuran en sus respectivos informes acerca de la asistencia prestada a Mozambique en los últimos años no son correctos. Destaca que esa asistencia es muy necesaria para aplicar una política sobre normas de calidad. El Presidente sugiere que Mozambique trate estas cuestiones bilateralmente con las Comunidades Europeas y Suiza.

149. El representante de la ISO informa al Comité que en 2004 la Asamblea General de la ISO aprobó en 2004 el Plan Estratégico de la ISO para 2005-2010 (G/TBT/GEN/14). La ISO también ha terminado de elaborar su Código de Ética, que incluye una serie de normas y principios que se aplican en la elaboración de normas internacionales y de otro tipo. El plan de acción para los países en desarrollo está basado en estudios y en consultas con miembros de la ISO y también en la colaboración con la OMC y otras organizaciones internacionales encaminada a determinar las necesidades en esta esfera. El Código está destinado a los miembros de la ISO y a las organizaciones regionales y subregionales que se ocupan de la normalización, así como a los organismos internacionales, regionales y nacionales de financiación. El orador señala que la ISO no es un organismo de financiación; utiliza los fondos recibidos de sus Miembros para emprender algunas actividades, como la organización de talleres y la participación en actividades internacionales de normalización. El plan tiene cinco objetivos principales: i) aumentar la toma de conciencia; ii) desarrollar la capacidad de los miembros de la ISO para participar en actividades de normalización, organizar esas actividades y establecer la infraestructura necesaria; iii) aumentar la cooperación regional y nacional; iv) utilizar instrumentos basados en la tecnología de la información, y v) fomentar la participación de los países en desarrollo en las actividades técnicas, por ejemplo, mediante acuerdos de hermanamiento.

150. El representante de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) informa al Comité acerca de la ejecución del programa para los países afiliados a la CEI, iniciado en junio de 2001. Subraya que el programa facilita la participación de los países en desarrollo en la elaboración de normas internacionales en la esfera de la electrotecnia y promueve su aplicación como base de la formulación de normas nacionales. El programa tiene un carácter singular, por cuanto proporciona a los encargados de actividades de normalización los instrumentos y conocimientos para participar plenamente. El programa ofrece una serie de beneficios, entre ellos: i) derechos de acceso a los programas y documentos técnicos de trabajo (incluso los proyectos de normas) seleccionados teniendo en cuenta las necesidades del país de que se trate; ii) una biblioteca básica de normas en formato electrónico; iii) un procedimiento simplificado de adopción; iv) la posibilidad de participar

en uno de los tres mecanismos de evaluación de la conformidad de la CEI. El orador señala que la participación es gratuita. El jefe del programa para los países afiliados, Sr. Mesai Girma, Director General del Organismo de Control de la Calidad y Normalización de Etiopía, ha representado a los afiliados en muchas ocasiones en los órganos de gestión de la CEI y ha logrado obtener asistencia de los mecanismos de la CEI para elaborar un documento destinado exclusivamente a los afiliados para que éstos puedan utilizar más eficazmente los mecanismos de evaluación de la conformidad de la CEI y participar más activamente en ellos. En la actualidad, participan en el programa 67 países; uno de los países afiliados ha pasado a ser miembro de pleno derecho de la CEI (que cuenta actualmente con 63 miembros). Los países están comenzando a adoptar las normas internacionales de la CEI, ya sea mediante los procesos de notificación especificados en la Guía 21 de la ISO/CEI o mediante el procedimiento de facilitación establecido para prestar apoyo al programa de países afiliados, que facilita la reedición de las normas internacionales de la CEI como normas nacionales. La CEI también ha comenzado a recibir las primeras observaciones de los afiliados sobre normas que se encuentran en la etapa de elaboración.

151. El representante del Organismo Internacional de Metrología Legal (OIML) informa al Comité que el OIML, conjuntamente con la 12ª Conferencia Internacional de Metrología Legal, organizó un foro sobre el tema "La metrología: instrumento facilitador del comercio" con el fin de determinar las necesidades de los países en desarrollo en materia de metrología y determinar qué contribución podían aportar los donantes nacionales, regionales o internacionales en esta esfera. El foro también puso de relieve la importancia de la metrología como parte de un conjunto de medidas que constituye la estructura técnica de la evaluación de la conformidad. Tanto miembros como no miembros del OIML asistieron al foro, que consistió en una serie de debates de mesa redonda. El orador señala que a partir de principios de noviembre de 2004, todas las publicaciones del OIML, que ya no volverán a imprimirse, están disponibles en formato electrónico y sin cargo en el sitio del OIML en la Web.

152. El representante del Centro de Comercio Internacional (CCI) señala a la atención del Comité dos talleres nacionales sobre el Acuerdo OTC organizados recientemente en Bishkek (República Kirguisa) los días 21 y 22 de octubre de 2004 y en Dushanbe (Tayikistán), los días 25 y 26 de octubre, respectivamente. El orador explica que la finalidad de estos talleres era lograr que el sector empresarial estuviera mejor preparado para desarrollar una actividad comercial eficaz con arreglo a las disposiciones del Acuerdo OTC y que se tuviera más conciencia de los posibles beneficios de la aplicación del Acuerdo. Se trataba de promover la participación del sector privado en la formulación de la política comercial nacional, en particular en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, a fin de que la estrategia nacional en el contexto del sistema comercial multilateral fuera más eficaz. Financió estos talleres la Secretaría de Estado de Asuntos Económicos de Suiza.

153. El representante del Japón agradece a los representantes de la ISO y la CEI la nueva información que han proporcionado. Expresa su satisfacción por el plan de acción quinquenal de la ISO y por las medidas que toma la CEI para promover la participación de los países en desarrollo en la comunidad de la ISO y la CEI. Considera que el programa para los países afiliados permite que los países en desarrollo participen activamente en el proceso de elaboración de las normas internacionales y también los alienta a aplicar esas normas en sus reglamentos técnicos. Destaca la importancia de que esos países participen activamente en el proceso de elaboración de normas internacionales, ya que esto les ayudará a aplicar el Acuerdo OTC.

154. La representante de la Secretaría describe las cinco categorías de actividades de asistencia técnica llevadas a cabo por la Secretaría en 2004 y programadas para 2005 en relación con los obstáculos al comercio.¹⁸ Recuerda que la finalidad de esas actividades es ayudar a los países

¹⁸ Esta información se incluirá en el informe sobre el examen anual que se publicará antes de la próxima reunión del Comité OTC.

beneficiarios a profundizar su conocimiento de las principales disciplinas y normas del Acuerdo OTC y también informar a los funcionarios de las capitales de los países acerca de las cuestiones que se examinan actualmente en el Comité OTC. Los programas de esas actividades y los correspondientes informes se estructuran teniendo en cuenta los asuntos que revisten interés a nivel nacional o regional y abarcan cuestiones comerciales concretas. También se adaptan para tomar en consideración el nivel de conocimientos de los participantes.

155. La Secretaría subraya que la información transmitida por los Miembros constituye un aporte sumamente útil para los talleres; se toman medidas para asegurar que los participantes examinen casos basados en la experiencia de los países. En 2004, las exposiciones de los miembros del Comité OTC sirvieron para realzar el contenido de los programas de los talleres. La representante de la Secretaría agradece a la Sra. Danielle Shonte Avenel, de México, a la Sra. Annalina Comboim, del Brasil, al Sr. George Opoyo de Uganda y al Sr. N'dungu Evanson de Kenya -que también actuaron como panelistas en la reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información- sus exposiciones y sus aportes a los talleres regionales para América Central y América Latina y para África oriental y otros Miembros del Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA), respectivamente.

156. En cuanto al futuro, se tiene la intención, en 2005, de dar importancia a algunas de las demás cuestiones planteadas como resultado del tercer examen trienal, por ejemplo, el programa de trabajo sobre los procedimientos sobre la evaluación de la conformidad. En cuanto a la forma en que se organizarán las actividades, cabe señalar que al programar los talleres se procura coordinar esfuerzos con el equipo MSF de la Secretaría, a fin de organizar las reuniones sobre los obstáculos técnicos al comercio y las relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias en forma consecutiva, sobre todo en los talleres nacionales. Siempre que sea posible, la Secretaría organizará los talleres nacionales y regionales consecutivamente.¹⁹ Las actividades de asistencia técnica para 2005 aún deben ser aprobadas formalmente por el Comité de Comercio y Desarrollo del Plan de Asistencia Técnica y Formación para 2005.²⁰

V. OBSERVADORES

A. SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

157. Sobre la cuestión de las solicitudes de la condición de observador, el Presidente señala a la atención del Comité el documento G/TBT/GEN/2, que trata de la situación relativa a la condición de observador de las organizaciones intergubernamentales en el Comité. Siguen pendientes las solicitudes de cuatro organizaciones: la Oficina Internacional de la Vid y el Vino (OIV), la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (OIPM), la Organización de Consultoría Industrial del Golfo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Presidente señala que sigue siendo necesario celebrar consultas en el Consejo General sobre la cuestión del otorgamiento de la condición de observador.

B. INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONADA POR LOS OBSERVADORES

158. El representante del Codex explica que, además del resumen sobre las actividades recientes del Codex que figura en el documento G/TBT/GEN/12, se puede obtener más información, en

¹⁹ La página sobre asistencia técnica relacionada con los obstáculos técnicos al comercio incluye información sobre las actividades que la Secretaría ya ha realizado o que ha programado para el futuro.

²⁰ Adoptado y distribuido posteriormente en el documento WT/COMTD/W/133/Rev.2, el 16 de diciembre de 2004.

particular sobre los resultados del 27º período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius, en el sitio del Codex en la Web.²¹

159. El representante de la UNCTAD informa al Comité que, en el marco del proyecto financiado por el Departamento para el Desarrollo Internacional, del Reino Unido, denominado "Fortalecimiento de la capacidad para mejorar la formulación de políticas y las negociaciones sobre cuestiones comerciales y ambientales de importancia crítica", la UNCTAD organizó, los días 17 y 18 de agosto de 2004, una reunión técnica en Costa Rica para examinar los progresos realizados con respecto a estudios de casos relativos a exigencias ambientales y su impacto en las exportaciones de determinados productos agrícolas en ocho países de América Central y Cuba y la República Dominicana. Estos estudios se examinarían en un taller regional que, según lo previsto, se realizará a comienzos de 2005. Del 29 de septiembre al 1º de octubre de 2004 se realizó un taller subregional sobre exigencias ambientales, acceso a los mercados y competitividad de las exportaciones para el sector agrícola en Tailandia. En esa reunión se examinaron estudios de casos preparados por expertos de los países participantes; entre los representantes del sector privado figuraba la Secretaría de EUROPEGAP. Después de este taller subregional, los días 4 y 5 de octubre de 2004, se organizó un taller nacional de capacitación sobre el mismo tema para Bangladesh. En estos talleres se examinaron cuestiones relativas al tratamiento de las frutas y hortalizas tropicales en los reglamentos sobre las concentraciones máximas de residuos de plaguicidas en varios países desarrollados, reglamentos que se han elaborado en los últimos tiempos o que se formularán próximamente. Se ha recomendado que los países en desarrollo interesados elaboren códigos nacionales o subregionales de buenas prácticas relativos a las exportaciones agrícolas tomando como referencia los códigos más importantes utilizados en los mercados de exportación, como EUROPEGAP.

160. Los días 28 y 29 de octubre, la Foundation for International Environmental Law and Development (FIELD), en cooperación con la Secretaría de la UNCTAD, organizó un taller sobre los procesos de consulta y la evaluación del impacto en relación con el Reglamento "REACH" de la CE, en la que participaron expertos de la Comisión Europea, empresas industriales europeas, organizaciones no gubernamentales y los países en desarrollo que son los principales exportadores de sustancias y productos químicos, entre ellos el Brasil, China, Costa Rica, la India, Filipinas y Tailandia. El orador explica que un gran número de expertos de diversas Direcciones Generales de la Comisión Europea dieron aclaraciones del impacto real o potencial de REACH en las exportaciones de sustancias químicas y productos elaborados. La reunión también brindó la oportunidad de intercambiar opiniones sobre los requisitos en materia de registro y evaluación de REACH, asuntos que preocupan a los países en desarrollo.

161. El orador informa al Comité que la próxima reunión sustantiva del Grupo Consultivo de Trabajo de la UNCTAD sobre exigencias ambientales y acceso a los mercados se celebrará los días 5 y 6 de noviembre de 2004. Por último, informa a los Miembros que la tercera reunión del Grupo de Trabajo Internacional Conjunto de la UNCTAD, la FAO y la Federación Internacional de los Movimientos de Agricultura Biológica (FIMAB) encargado de la armonización y las equivalencias en el sector de la agricultura biológica tendrá lugar en Roma del 17 al 19 de noviembre.

162. La representante de los Estados Unidos recuerda que en la última reunión, la UNCTAD distribuyó un documento sobre la reunión celebrada en Río de Janeiro, sobre la cual posteriormente se obtuvo un informe más detallado. La oradora observa que también participaron en la reunión representantes del sector privado, y señala que parece haber cierta confusión y quizás algunos malentendidos con respecto al alcance del Acuerdo OTC en lo que respecta, por ejemplo, a las definiciones de normas y reglamentos técnicos, la publicación de documentos provisionales y de los programas de trabajo definitivos y la función de los servicios de información. Por lo tanto, insta a que

²¹ El informe de esta reunión figura en el documento ALINORM 04/27/41.

se mejore la coordinación entre los participantes en la labor de la UNCTAD y los representantes de los gobiernos que integran el Comité OTC.

VI. EXAMEN ANUAL DE LA TRANSICIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 18 DEL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

163. El Presidente recuerda que, de conformidad con el párrafo 18 del Protocolo de Adhesión de la República Popular de China (WT/L/432) se estableció un "mecanismo de examen de la transición". Por consiguiente, señala a la atención del Comité los documentos presentados por las Comunidades Europeas (G/TBT/W/242), el Japón (G/TBT/W/243) y los Estados Unidos (G/TBT/W/245), en los que figuran preguntas formuladas a China al respecto. También informa que China ha presentado un documento con información relativa al anexo 1A de su Protocolo de Adhesión (G/TBT/W/246).

164. El representante de la República Popular de China dice que su país ha desplegado enormes esfuerzos y ha logrado considerables progresos con respecto a la notificación de medidas y reglamentos en virtud del Acuerdo OTC. En 2004 se transmitieron al Comité 18 notificaciones. Con respecto a algunas notificaciones respecto de las cuales se afirmaba que el plazo prescrito no era suficiente para consultar al público, el orador subraya que las medidas se notificaron como medidas de emergencia. Destaca que, al igual que en muchos países Miembros de la OMC, entre los que se cuenta China, son muchos los organismos oficiales que intervienen en la reglamentación y administración de las medidas relacionadas con el Acuerdo OTC y que, además, esas medidas son de gran complejidad técnica. Según las estadísticas recogidas por China sobre las notificaciones OTC, sigue habiendo un amplio margen para introducir mejoras en algunos países desarrollados Miembros de la OMC.

165. En lo que respecta al sistema nacional de normalización y reglamentación de China, el orador explica que las empresas extranjeras y las empresas conjuntas participan cada vez más en el proceso de formulación de normas. Señala que de acuerdo con el sistema de certificación "CCC", cuando se publica una norma nacional nueva o revisada, el Gobierno chino revisa oportunamente las reglas de aplicación pertinentes relativas a la certificación y establece un período de transición para la adaptación de los productos a las normas nacionales vigentes. La Ley de Normalización de China dispone que se adoptarán las normas internacionales. Además de las normas de la ISO, la CEI y la OIT, China ha reconocido como normas internacionales, a título preliminar, las formuladas por 40 organizaciones internacionales. También ha adoptado un gran número de normas formuladas por organizaciones regionales de normalización y otros países desarrollados.

166. El orador destaca que, en lo que se refiere al sistema de certificación "CCC", de acuerdo con el párrafo 192 del informe sobre la adhesión de China, China no mantendrá procedimientos de evaluación de la conformidad múltiples ni duplicados, ni impondrá prescripciones exclusivamente a los productos importados. A este respecto, el Gobierno chino ha tomado medidas para eliminar los antiguos requisitos de la doble evaluación de la conformidad, a saber, la marca de seguridad de la Oficina de Inspección de Mercancías de China (CCIB) y la marca "de la Gran Muralla", que se unificaron para constituir el sistema de certificación "CCC". Añade que, de conformidad con el inciso b) del párrafo 196 del informe del Grupo de Trabajo, los actuales procedimientos de certificación "CCC" de China posiblemente se terminen de elaborar en un plazo de tres meses. Señala que la lista de productos a los que se aplican dichos procedimientos de certificación se ha elaborado sobre la base de una evaluación de los riesgos. Es posible que al mejorar la tecnología para la fabricación de productos y la capacidad del sector manufacturero, se introduzcan algunos cambios en esa lista sobre la base de dicha evaluación.

167. El orador recuerda también que, de conformidad con el inciso a) del párrafo 196 del informe del Grupo de Trabajo, las disposiciones sobre la administración desde el punto de vista ambiental de

las nuevas sustancias químicas de China entraron en vigor el 15 de octubre de 2004. Posteriormente China emitió las instrucciones administrativas pertinentes. El orador explica que la obligación de registrar productos químicos no se aplica a los que figuran en el "inventario de productos químicos" anexo a la nueva ley mencionada. Además, se aplica un procedimiento uniforme de solicitud y registro a todos los productos químicos, tanto nacionales como importados. Las reglas y procedimientos para presentar solicitudes relativas a nuevos productos químicos figuran en el sitio del Centro de Registro de Productos Químicos de la Administración Estatal de Protección del Medio Ambiente (SEPA).²² El orador subraya que China está dispuesta a entablar un diálogo bilateral con los Miembros de la OMC.

168. La representante de los Estados Unidos expresa su reconocimiento por las medidas que ha adoptado China para aplicar el Acuerdo OTC. La comunicación presentada por su delegación (G/TBT/W/245) contiene varias preguntas concretas y de carácter general sobre el funcionamiento del sistema chino. La oradora considera que, en la exposición que hizo en la reunión especial sobre procedimientos para el intercambio de información, China proporcionó información útil sobre el funcionamiento de su servicio de información y sus mecanismos nacionales de coordinación. También expresa su satisfacción por el hecho de que cada vez se utilicen más los sitios Web para suministrar información. Recuerda que se intercambiaron opiniones sobre los procedimientos para la evaluación de la conformidad que estaba elaborando China y se dieron aclaraciones sobre algunos cambios introducidos en la lista de productos sujetos a certificación obligatoria. China también proporcionó información detallada en sus respuestas a las preguntas concretas sobre los reglamentos para el reciclado de chatarra, las bebidas espirituosas, los productos químicos, la identificación de radiofrecuencias y los cosméticos.

169. El representante de las Comunidades Europeas agradece a China su declaración y recuerda que para su delegación tienen carácter prioritario cinco cuestiones: el sistema "CCC", los automóviles, los cosméticos, los productos farmacéuticos y los productos alimentarios. En lo que respecta al sistema CCC, las cuestiones que interesan principalmente a las CE se refieren a la lista de productos sujetos a certificación, el pago de derechos y la doble certificación. En lo que respecta a los automóviles, las principales cuestiones se refieren a la formulación, adopción y aplicación de normas y a la notificación, adopción y aplicación de reglamentos técnicos. En cuanto a los cosméticos, las cuestiones que preocupan a las CE son las relacionadas con el registro y etiquetado de cosméticos y la BSE. En lo que respecta a los productos farmacéuticos, la cuestión principal es la relativa a los ingredientes farmacéuticos activos, las prescripciones, el registro y la transparencia. Por último, en lo que respecta a los productos alimenticios, las normas para el etiquetado de vinos y bebidas espirituosas son las cuestiones que preocupan a las Comunidades Europeas. El orador señala que siguen en marcha conversaciones bilaterales y espera que ese diálogo continúe.

170. El representante del Japón expresa su reconocimiento por los esfuerzos que ha desplegado China para que su sistema de reglamentación sea más transparente y eficiente. Su delegación sigue teniendo algunos motivos de preocupación, por ejemplo, con respecto a la aplicación del sistema de marcas CCC y con respecto a los artefactos eléctricos, los automóviles, las cámaras digitales y los productos químicos. Pide al representante de China que tenga estas preocupaciones en cuenta.

171. El representante de China aclara, con respecto a las preocupaciones expresadas en relación con los automóviles, que China cumplirá sus obligaciones como Miembro de la OMC y publicará un anuncio sobre los reglamentos técnicos correspondientes, los notificará y establecerá un plazo razonable para la formulación de observaciones. En lo que respecta al sistema de certificación "CCC" para los artefactos eléctricos, explica que el procedimiento se terminará de elaborar dentro del plazo establecido de tres meses. Señala que, según la práctica internacional, el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas obligatorias de certificación se basa en acuerdos bilaterales o multilaterales

²² www.crc-sepa.org.cn.

entre gobiernos o entre órganos reconocidos por los gobiernos. China apoya el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas de certificación sobre la base de la equivalencia, a fin de evitar que surjan obstáculos técnicos como resultado de pruebas y procedimientos de certificación redundantes. Recuerda que China es miembro del sistema de la CEI de pruebas de conformidad con las normas de seguridad para los artefactos eléctricos; por lo tanto, los certificados de conformidad emitidos por los miembros de dicho sistema son reconocidos en el sistema CCC. Además, de acuerdo con el sistema CCC, el Organismo de Certificación y Acreditación de la República Popular de China (CNCA), una vez dada a conocer una norma nacional nueva o revisada, revisa oportunamente las reglas pertinentes de aplicación relativas a la certificación y las da a conocer al público, previendo un período de transición para la adaptación de los productos.

172. El Comité adopta su informe correspondiente a 2004, que se presentará al Consejo del Comercio de Mercancías en el contexto del examen de transición previsto en el Protocolo de Adhesión de China.²³

VII. INFORME DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO CORRESPONDIENTE A 2004

173. El Comité adopta su informe al Consejo del Comercio de Mercancías correspondiente a 2004.²⁴

VIII. FECHA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

174. El Presidente anuncia que la próxima reunión ordinaria del Comité tendrá lugar los días 22 y 23 de marzo de 2005 y será precedida, el 21 de marzo, por el taller sobre la declaración de conformidad del proveedor (DCP).

²³ Distribuido posteriormente como documento G/TBT/W/249, 8 de noviembre de 2004.

²⁴ Distribuido posteriormente como documento G/L/710, 8 de noviembre de 2004.

ANEXO 1

PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL CUARTO EXAMEN TRIENAL

1. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (el Acuerdo OTC) establece que "[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías".
2. El Comité finalizó el primer, el segundo y el tercer Exámenes Trienales del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo OTC los días 13 de noviembre de 1997 (G/TBT/5), 10 de noviembre de 2000 (G/TBT/9) y 7 de noviembre de 2003 (G/TBT/13), respectivamente. Habida cuenta del mandato citado *supra*, el objetivo es finalizar el Cuarto Examen Trienal en la última reunión del Comité en 2006.
3. Según el párrafo 4 del artículo 15, *al final* de cada período trienal el Comité procederá a los trabajos del examen correspondiente. Con objeto de preparar ese examen y garantizar su eficiencia, el programa de trabajo (que figura más adelante) establece tres etapas: identificación, debate y redacción. Esencialmente, ese enfoque significa que hacia la mitad del ciclo (junio de 2005), el centro de atención del Comité se habrá desplazado del seguimiento del Tercer Examen Trienal a la preparación del Cuarto.
4. Se han previsto tres reuniones formales del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio para 2005 y para 2006, otras tres.
5. Se propone que el ejercicio de examen se inicie en la primera reunión de 2005 con la identificación preliminar de las cuestiones para examen. Se hace hincapié en que esa lista será preliminar y en que los Miembros tendrán la posibilidad de añadir cuestiones a la misma o modificarla durante la fase de debate de los trabajos de examen. En la segunda y tercera reuniones que se celebren en 2005, se propone que los debates del Comité se centren en las cuestiones previamente identificadas. Se alentará a los Miembros a presentar documentos sobre las cuestiones identificadas para su examen. Para facilitar los debates, la Secretaría preparará notas de antecedentes fácticos sobre las cuestiones específicas sometidas a examen.
6. En su primera reunión de 2006, el Comité debería estar en condiciones de proceder a un balance de los debates. Para ayudar al Comité en esa tarea de evaluación, la Secretaría elaborará un resumen de los principales aspectos debatidos en el marco de cada cuestión identificada. El texto será de carácter fáctico y no contendrá recomendaciones.
7. La segunda reunión de 2006 marcará el comienzo de la etapa de redacción. Para esa reunión, el Comité tendrá ante sí un primer proyecto del Cuarto Examen Trienal, que incluirá los elementos fácticos y cualesquiera recomendaciones sobre las que haya acuerdo general.
8. En lo que respecta a la realización del propio examen, se propone que los debates sustantivos relativos al examen se celebren normalmente con carácter formal y en el marco de un punto del orden del día dedicado al proceso de examen (actualmente el punto 3 del orden del día "Examen trienal").

Después de haberse distribuido y examinado el primer proyecto del Cuarto Examen Trienal, compuesto por la parte fáctica y las recomendaciones sobre las que haya acuerdo general, empezará el ejercicio de redacción necesario en reuniones informales abiertas. En la medida de lo posible, esas reuniones se celebrarán coincidiendo con las reuniones ordinarias del Comité. El Presidente informará sobre los resultados ulteriormente, en la reunión formal.

9. El Comité adoptará el texto definitivo del Cuarto Examen Trienal en su tercera reunión de 2006.

10. El programa de trabajo es flexible y podrá modificarse según la evolución de los acontecimientos.

Programa de trabajo para el Cuarto Examen Trienal

Fechas /Calendario	Acción propuesta
<i>Fase de identificación</i>	
mediados de febrero de 2005	Identificación preliminar por las delegaciones de las cuestiones para examen
22 y 23 de marzo de 2005	Lista de cuestiones y organización de los debates
<i>Fase de debate</i>	
final de abril de 2005	Distribución de la nota de la Secretaría sobre las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
mediados de mayo de 2005	Comunicaciones de las delegaciones en relación con las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
Segunda reunión en 2005	Debate de las cuestiones identificadas
mediados de septiembre de 2005	Distribución de la nota de la Secretaría sobre las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
mediados de octubre de 2005	Comunicaciones de las delegaciones en relación con las cuestiones que se debatirán en la siguiente reunión
Tercera reunión en 2005	Debate de las cuestiones identificadas
final de enero de 2006	Presentación de propuestas de recomendaciones por las delegaciones
final de febrero de 2006	Distribución por la Secretaría del texto con los elementos fácticos del examen
Primera reunión en 2006	Evaluación: Debate sobre el texto de los elementos fácticos del examen y las recomendaciones propuestas.
<i>Fase de redacción</i>	
mediados de junio de 2006	Distribución del primer proyecto de texto del Cuarto Examen Trienal, compuesto por la parte fáctica y las recomendaciones sobre las que haya acuerdo general
Segunda reunión en 2006	Debate del proyecto de texto del Cuarto Examen Trienal
mediados de septiembre de 2006	Distribución del proyecto de texto final del Cuarto Examen Trienal
Tercera reunión en 2006	Adopción del texto definitivo del Cuarto Examen Trienal

ANEXO 2

INFORME RESUMIDO DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

11. La cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información, celebrada en Ginebra los días 2 y 3 de noviembre de 2004, tenía por fin examinar desde un punto de vista técnico las actividades realizadas en el marco del Acuerdo OTC y las cuestiones planteadas al respecto, en particular en lo relativo al funcionamiento de los procedimientos de notificación y de los servicios de información.²⁵ La reunión proporcionó a los Miembros un foro para intercambiar experiencias en la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC en materia de transparencia.²⁶ Los panelistas examinaron siete temas: i) la etapa anterior a las notificaciones; ii) la preparación y presentación de notificaciones; iii) la tramitación y distribución de notificaciones; iv) la tramitación de observaciones; v) las obligaciones en materia de transparencia con arreglo al Código de Buena Conducta; vi) el funcionamiento de los servicios de información, y vii) los beneficios derivados de las disposiciones sobre transparencia mediante la difusión de información. A continuación se resumen las experiencias descritas por varios participantes, así como la información adicional proporcionada durante las deliberaciones.²⁷

A. ETAPA ANTERIOR A LAS NOTIFICACIONES

1. La Comisión Nacional de Chile sobre el Acuerdo OTC²⁸

12. La representante de Chile indicó que la coordinación entre los órganos de reglamentación se consideraba un factor determinante para asegurar que las normas establecidas sirvieran para proporcionar el grado de protección apropiado y que las intervenciones de esos órganos no distorsionaran el funcionamiento del mercado. Con ese fin, Chile creó en 1997 una Comisión Nacional sobre el Acuerdo OTC. Integraban la Comisión representantes de los diferentes ministerios que formulaban, adoptaban y aplicaban reglamentos técnicos, representantes de sus respectivos organismos y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Normalización. La tarea de la Comisión era coordinar la labor de las diversas instituciones que formulaban los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, y de ese modo asegurar su coherencia.

13. Las funciones de la Comisión Nacional sobre el Acuerdo OTC eran las siguientes: examinar y analizar los sistemas de normalización, reglamentación y evaluación de la conformidad; proporcionar periódicamente informes actualizados sobre las actividades de la OMC relacionadas con el Acuerdo OTC; analizar cuestiones relacionadas con la OMC respecto de las cuales Chile debía adoptar una posición; tomar medidas para fortalecer la vigilancia del mercado; asegurarse de que el público tuviera acceso a los reglamentos técnicos nacionales y determinar las necesidades en materia de fortalecimiento de la capacidad. Entre los temas examinados por la Comisión para definir la posición de Chile figuraban el etiquetado ecológico, el Protocolo de Cartagena y el sistema REACH.

²⁵ El programa de la reunión figura en el documento G/TBT/GEN/13.

²⁶ Véase la nota de la Secretaría sobre prescripciones y procedimientos en materia de transparencia (se publicará próximamente).

²⁷ Todas las diapositivas proyectadas durante la reunión especial pueden verse en http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/meeting_nov04_e/info_exchange_nov04_prog_e.htm.

²⁸ Exposición de la Sra. Ana María Vallina, Jefa del Departamento de Comercio Exterior del Ministerio de Economía de Chile.

14. La Comisión Nacional sobre el Acuerdo OTC se estaba ocupando de elaborar un decreto para la aplicación de la Ley 19.912. El alcance de la ley y, por lo tanto, del decreto, estaba relacionado con los principios del Acuerdo OTC y las buenas prácticas de reglamentación. Ello incluía la aplicación de normas internacionales, la no discriminación, la adopción de medidas para evitar obstáculos innecesarios al comercio y la transparencia. Por medio del decreto se había establecido un sistema de consultas públicas, con un plazo de no menos de 60 días para la formulación de observaciones, y se exigía a los organismos de reglamentación que pusieran al alcance del público la información disponible. Por medio de ese decreto, los distintos organismos tendrían más conciencia de los beneficios de contar con normas claras y uniformes sobre cómo formular, adoptar y aplicar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

15. A fin de que el público tuviera más acceso a los reglamentos técnicos, se establecería un nuevo sitio en la Web, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y con la participación de todos los organismos que trabajaban en la Comisión Nacional sobre el Acuerdo OTC, en el que figurarían todos los reglamentos técnicos de Chile (este sitio se financiaría en el marco de un programa de cooperación con la UE). La Comisión Nacional de Chile tenía proyectado organizar actividades de capacitación para que los organismos de reglamentación y el sector empresarial se familiarizaran más con el Acuerdo OTC. También se proponía divulgar más información sobre los reglamentos técnicos en beneficio de los consumidores.

2. El procedimiento de "aviso y formulación de observaciones" en los Estados Unidos²⁹

16. La representante de los Estados Unidos señaló que los organismos de reglamentación del Gobierno federal de los Estados Unidos colaboraban con las partes interesadas en la formulación de nuevos reglamentos técnicos. La ley fundamental que regía el proceso de reglamentación en los Estados Unidos, con arreglo al cual los organismos federales formulaban los reglamentos necesarios para aplicar las leyes nacionales, era la Ley de Procedimientos Administrativos (Administrative Procedures Act). Esa ley aseguraba que los nuevos reglamentos se formularan de manera transparente, disponía que las partes interesadas participaran en el proceso de reglamentación y aseguraba que los organismos cumplieran las mismas obligaciones respecto de todos los reglamentos. En los Estados Unidos, el proceso de elaboración de reglamentos, definido en la ley mencionada, abarcaba tres etapas y se denominaba procedimiento de "aviso y formulación de observaciones".

17. En primer lugar, se publicaba un aviso sobre el reglamento propuesto en el *Federal Register* de los Estados Unidos ("notice of proposed rulemaking"). En ese aviso dirigido al público se describía el nuevo reglamento en detalle (incluso se proporcionaba información sobre un análisis de costo-beneficio de distintas soluciones posibles, evaluación de los riesgos e informes sobre el impacto de las medidas propuestas) y se invitaba al público a formular observaciones. En segundo lugar, podían presentar observaciones dentro de un plazo de 60 días (90 días como máximo) todas las partes interesadas, nacionales y extranjeras; todas las observaciones eran objeto del mismo trato. Las observaciones del público complementaban la información técnica general y específica de que disponía el organismo sobre el reglamento propuesto y permitía a éste tomar medidas correctivas cuando era necesario. Los responsables de tomar decisiones debían tener en cuenta todas las opiniones sustantivas formuladas antes de publicar el reglamento definitivo. Cuando había divergencias importantes de opinión, el organismo brindaba una segunda oportunidad para que el público formulara observaciones. Por último, una vez examinadas todas las observaciones, se emitía el reglamento definitivo junto con información sobre las medidas tomadas con respecto a las observaciones formuladas.

²⁹ Exposición de la Sra. Anne Meininger, del Servicio Nacional de Información del Instituto Nacional de Normalización y Tecnología de los Estados Unidos.

18. Para seguir de cerca a nivel federal el procedimiento arriba descrito respecto de todos los nuevos reglamentos técnicos, se podía consultar el *Federal Register* de los Estados Unidos, que se actualizaba a diario. Para poder notificar a la OMC los reglamentos definitivos aprobados, el servicio de información de los Estados Unidos dependía de los organismos de reglamentación. Para el seguimiento de los reglamentos a nivel subfederal, el servicio de información de los Estados Unidos utilizaba un sistema electrónico denominado *RegAlert*, que le permitía mantenerse al tanto de las modificaciones introducidas en los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los 50 Estados. Se había creado un nuevo sitio en la Web³⁰ que contribuía a aumentar la transparencia del sistema de reglamentación de los Estados Unidos y a mejorar la asignación de la responsabilidad. Dicho sitio se utilizaba como portal cuando las observaciones sobre los reglamentos propuestos se trasmitían electrónicamente.

B. PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE NOTIFICACIONES

1. La experiencia del Canadá; el Consejo de Normalización y *Export Alert*!³¹

19. La representante del Canadá señaló que el Organismo de Comercio Internacional del Canadá (ITCan) tenía la responsabilidad general de la coordinación y aplicación de todos los acuerdos de la OMC. A partir de enero de 1980, ITCan había asignado las funciones del organismo nacional de notificación y el servicio nacional de información al Consejo de Normas del Canadá (SCC).³² La experiencia del Canadá demostraba que la coordinación había mejorado y era más rápida al combinarse las dos entidades en una sola. El SCC estaba encargado de cumplir las obligaciones en materia de transparencia establecidas en los acuerdos OTC, MSF y TLC, así como de enviar notificaciones a la OMC, atender las solicitudes de información y proporcionar a los servicios de información extranjeros datos sobre las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad del Canadá. Las actividades de notificación eran de la competencia del servicio nacional de información, en tanto que la entidad encargada de atender las solicitudes de información técnica era el Servicio de Información e Investigación.

20. A nivel federal, las medidas propuestas se publicaban en la *Canada Gazette*. Para asegurar que se consultara debidamente al público canadiense, los organismos de reglamentación debían proporcionar, junto con el reglamento propuesto, una exposición sobre el análisis del impacto de dicho reglamento, que incluía una descripción del reglamento y un análisis de alternativas y costos y beneficios. Esos organismos también debían ofrecer al público un plazo de por lo menos 75 días para formular observaciones sobre los reglamentos que afectarían al comercio. El SCC examinaba los reglamentos propuestos para determinar si debían ser objeto de una notificación. Los reglamentos subnacionales se publicaban en distintos anexos en las respectivas gacetas provinciales, que también se examinaban periódicamente para determinar los reglamentos que debían ser notificados. Las notificaciones subnacionales seguían planteando problemas al Canadá, porque muchas provincias sólo publicaban sus reglamentos una vez aprobados.

21. El Canadá notificaba los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en la etapa de formulación. El formulario de notificación, una vez llenado, se enviaba al Registro Central de Notificaciones (CRN) de la OMC, y se trasmitían copias a las autoridades canadienses y a las entidades homólogas encargadas del TLC. Dado que, a partir de julio de 2000, el Canadá incluía el localizador universal de recursos (URL) en el formulario de notificación, había

³⁰ Véase <http://www.regulations.gov>.

³¹ Exposición de la Sra. Andrea Spencer, Coordinadora del Servicio de Información del Canadá sobre la OMC y el ALCA.

³² Véase <http://www.scc.ca>.

disminuido el número de solicitudes de los textos de los reglamentos de los servicios de información extranjeros. El Canadá estimaba que esta coordinación y cooperación instantáneas permitía que todas las partes interesadas dispusieran de la misma información y tuvieran la misma oportunidad de formular observaciones. Cada tres años, el Canadá organizaba un seminario sobre el Acuerdo OTC para funcionarios de organismos de reglamentación porque, en muchos casos, las observaciones se enviaban directamente a esos organismos y no a través del servicio de información.

22. Para filtrar la información contenida en las notificaciones recibidas, el Consejo de Normalización del Canadá había ideado un sistema conocido con el nombre de *Export Alert!*³³ Se trataba de una aplicación basada en la Web, a la cual los canadienses tenían acceso gratuito, que se utilizaba para divulgar información sobre las notificaciones a la OMC a las partes interesadas, que abarcaban desde empresas, organismos de reglamentación y organizaciones de normalización hasta instituciones académicas. Este servicio ayudaba a las empresas a mantenerse al corriente de los cambios en materia de reglamentación en los mercados mundiales antes de que los reglamentos tuvieran fuerza de ley y les proporcionaba información sobre las medidas que pudieran afectar a sus actividades comerciales. El Canadá había creado una segunda versión de *Export Alert!* que actualmente permitía que los usuarios se mantuvieran al tanto de los cambios en materia de reglamentación no sólo en esferas temáticas sino también en determinados países, solicitaran textos de los reglamentos con más facilidad y recibieran notificaciones en formato HTML por correo electrónico. El SCC había elaborado una versión en español de *Export Alert!* para ayudar a los países latinoamericanos a transmitir las notificaciones a la OMC a las partes interesadas a nivel nacional. El primer país latinoamericano que utilizaría este servicio sería Bolivia.

2. El procedimiento de notificación de la Oficina de Normas de Trinidad y Tabago³⁴

23. La representante de Trinidad y Tabago señaló que la Oficina de Normas de Trinidad y Tabago (TTBS), el servicio nacional de información desde 1996, cumplía sus obligaciones en virtud del Acuerdo OTC enviando notificaciones a la OMC sobre las normas propuestas como normas obligatorias. Las normas de carácter voluntario eran aprobadas por la junta directiva de la TTBS y las de carácter obligatorio (equivalentes a reglamentos técnicos), por el Ministerio de Comercio e Industria, por recomendación de un comité encargado de su elaboración. El proceso de notificación comenzaba cuando la División de Normalización de la TTBS anunciaba al público un proyecto de norma para que formulara observaciones. Los proyectos de normas se publicaban en los periódicos locales con el mismo fin. El servicio de información verificaba si la norma era de carácter obligatorio y en caso afirmativo obtenía la información necesaria para llenar el formulario de notificación a la OMC. Luego el formulario se enviaba por correo electrónico al Ministerio de Comercio e Industria (organismo encargado de la notificación).

24. En el servicio de información, se requería entre uno y dos días para el procedimiento de notificación, una vez hecho el anuncio al público para que formulara observaciones. La TTBS estaba preparando un nuevo sitio en la Web en el que los proyectos de normas se podrían consultar en línea y en el que habría un foro abierto a la participación del público. Debido al número de pasos necesarios antes de que la OMC recibiera la notificación, el servicio de información empleaba diversos métodos tecnológicos para acelerar el proceso. Las notificaciones eran verificadas por el Ministerio de Comercio e Industria y luego se transmitían a la Misión de Trinidad y Tabago en Ginebra por correo electrónico, que la enviaba al Registro Central de Notificaciones de la OMC. El Ministerio también enviaba los documentos originales a la Misión a título informativo.

³³ Para inscribirse en el sistema *Export Alert!*, es preciso contestar un cuestionario en el sitio www.scc.ca para indicar los sectores y países de interés.

³⁴ Exposición de la Sra. Devitra Maharaj-Dash, Jefa del Centro de Información sobre Normas de la Oficina de Normas de Trinidad y Tabago (Trinidad & Tobago Bureau of Standards) (TTBS).

25. La División de Productos Químicos y Alimenticios y Medicamentos se ocupaba de los reglamentos sobre productos alimenticios, medicamentos y cosméticos. Si bien existía desde hacía tiempo una estrecha relación entre esa División y la TTBS, los dos organismos seguían procedimientos distintos con respecto a los reglamentos. Se había acordado que, una vez celebradas las consultas internas, los reglamentos, antes de ser enviados al Ministerio de Asuntos Jurídicos, se transmitirían a través del servicio de información para recabar observaciones. También se estaban aplicando medidas para asegurar que los reglamentos técnicos existentes se incluyeran en el nuevo sitio de la TTBS en la Web.

3. El Proceso de Notificación del Instituto de Normas Industriales de Tailandia³⁵

26. La representante de Tailandia dijo que, en 1995, el Instituto de Normas Industriales de Tailandia (TISI) había sido designado servicio de información nacional para los Acuerdos OTC y MSF. Después de las reformas introducidas en 2002, se habían establecido dos servicios nacionales de información: el TISI, para todos los productos industriales, y la Oficina Nacional de Productos Agrícolas y Bromatología, para los productos alimenticios y agrícolas. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación, se habían establecido comités nacionales encargados de la coordinación con los órganos de reglamentación competentes. Estos comités estaban integrados por representantes de las organizaciones estatales pertinentes y del sector privado. Para asegurar una coordinación eficaz, los dos servicios nacionales de información estaban representados en los comités nacionales respectivos encargados de los Acuerdos OTC y MSF.

27. El TISI se mantenía al corriente de los nuevos reglamentos técnicos a través del sitio del gobierno en la Web, recibía asesoramiento de los órganos de reglamentación y verificaba la información divulgada por los medios de difusión. Cada tres meses se enviaba un recordatorio a los órganos de reglamentación acerca de su obligación de enviar las notificaciones que correspondiera. En caso de dudas acerca de si se debía enviar o no una notificación, el TISI optaba por enviarla. El formulario de notificación, una vez llenado, se enviaba a la Misión Permanente ante la OMC, que a su vez lo remitía al Registro Central de Notificaciones de la OMC.

28. El proceso de notificación de Tailandia comprendía seis pasos, que consistían en: i) verificar las medidas nuevas o propuestas; ii) determinar si era necesario presentar una notificación; iii) decidir si la notificación debía enviarse con arreglo al Acuerdo OTC o al Acuerdo MSF, o ambos; iv) decidir a quién se debía enviar la notificación; v) llenar el formulario de notificación, y vi) enviar la notificación a la OMC. Tailandia tropezaba con ciertas dificultades concretas: al nivel operacional, no se conocían suficientemente las obligaciones en materia de notificación; era problemático establecer una distinción entre las notificaciones con arreglo al Acuerdo OTC o al Acuerdo MSF; y los formularios de notificación a veces no contenían toda la información necesaria; la traducción de los reglamentos técnicos al inglés se demoraba debido a limitaciones presupuestarias, y, ocasionalmente, había atrasos en la notificación de los reglamentos.

C. TRAMITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES

1. Tramitación de notificaciones en la Secretaría de la OMC³⁶

29. La representante de la Secretaría indicó que la tramitación interna de las notificaciones presentadas con arreglo al Acuerdo OTC, una vez recibidas por la OMC, abarcaba tres etapas: i) el

³⁵ Exposición de la Sra. Rampaipan Nakasatis, Directora de la Oficina de Normas del Instituto de Normas Industriales de Tailandia (TISI).

³⁶ Exposición de la Sra. Stefania Bernabè, División de Comercio y Medio Ambiente de la Secretaría de la OMC.

Registro Central de Notificaciones; ii) la División de Comercio y Medio Ambiente, y iii) el Sistema de Gestión de la Documentación. El ciclo de notificación con arreglo al Acuerdo OTC comenzaba cuando un Miembro enviaba una notificación al Registro Central por correo, fax o correo electrónico. La notificación se archivaba, se le asignaba un número y se transmitía a la División de Comercio y Medio Ambiente. Era importante que las notificaciones se enviaran por correo electrónico ya que, de no ser así, la Secretaría debía mecanografiarlas de nuevo.

30. Una vez que la División de Comercio y Medio Ambiente recibía las notificaciones, las verificaba y pedía las aclaraciones necesarias. Si una notificación contenía elementos relacionados con el Acuerdo MSF, la División de Comercio y Medio Ambiente pedía a la División de Agricultura y Productos Básicos que se cerciorara de que no hubiera recibido la misma notificación. En caso negativo, la División de Comercio y Medio Ambiente se ponía en contacto con el Miembro que hubiera enviado la notificación para señalarle que ésta contenía elementos relacionados con el Acuerdo MSF. Incumbía entonces al Miembro decidir si debía notificar la medida con arreglo al Acuerdo OTC, el Acuerdo MSF, o ambos.

31. Una vez verificadas, las notificaciones se transmitían al Sistema de Gestión de la Documentación, que las enviaba automáticamente a los servicios de traducción. Una vez que se le asignaba un número, las notificaciones se distribuían a las misiones permanentes en Ginebra (en versión impresa) y se publicaban en el sitio de la OMC en la Web. Se había establecido un sistema automatizado de distribución semanal por correo electrónico para facilitar el acceso de los Miembros a las notificaciones.³⁷ Normalmente, la tramitación interna de las notificaciones en la Secretaría llevaba dos días hábiles.

2. Cómo utilizar el sitio de la OMC en la Web y la base de datos del Registro Central de Notificaciones³⁸

32. El representante de la Secretaría dijo que era posible acceder a las notificaciones en el sitio de la OMC en la Web de dos maneras: en los "Documentos en línea", como se hacía habitualmente, o a través de la interfaz de búsqueda del Registro Central de Notificaciones. Para comenzar una búsqueda en "Documentos en línea", el interesado podía utilizar la interfaz "Búsqueda avanzada"³⁹ y llenar algunos de los campos básicos (por ejemplo "G/TBT/..." en el caso de los documentos relativos al Acuerdo OTC). La búsqueda podía limitarse por tipo de documento (por ejemplo "notificación"), por fecha o por nombre del Miembro. Si la búsqueda se hacía por Miembro, aparecerían en la pantalla los documentos presentados por ese Miembro o los que incluyeran su nombre. La búsqueda también se podía limitar escribiendo una frase en el campo de búsqueda en "todo el texto", de manera que sólo aparecerían las notificaciones que incluyeran esa frase.

33. La interfaz de búsqueda del Registro Central de Notificaciones permitía localizar notificaciones utilizando campos específicos de la base de datos del Registro. El mecanismo de búsqueda funcionaba de la misma manera que la interfaz corriente de búsqueda de los "Documentos en línea" en el sitio público de la OMC en la Web. A diferencia de éste, incluía una búsqueda según el comercio abarcado por la medida notificada y según la prescripción en virtud de la cual hubiera sido notificada esa medida.

³⁷ http://www.wto.org/english/tratop_e/tbt_e/tbt_mailing_list_e.htm.

³⁸ Exposición del Sr. John Dickson, de la Sección de Sistemas de Documentación de la Secretaría de la OMC.

³⁹ http://docsonline.wto.org/gen_search.asp?searchmode=advanced.

34. En ambos sistemas, los documentos localizados aparecían con el formato corriente de visualización de los "Documentos en línea" y podían consultarse directamente en la pantalla o descargarse en la computadora desde la cual se hiciera la consulta. Los documentos se podían descargar y archivar haciendo clic con el botón derecho del ratón. Para descargar una serie de documentos, se podía utilizar la opción de "descargar" indicada en la parte superior de la página.

D. TRAMITACIÓN DE OBSERVACIONES

1. **La experiencia del servicio de información de las Comunidades Europeas sobre el Acuerdo OTC y de su sitio sobre el Acuerdo OTC en la Web**⁴⁰

35. El representante de las Comunidades Europeas señaló que el servicio de información sobre el Acuerdo OTC, administrado por la Comisión Europea, estaba encargado, entre otras cosas, de: i) analizar, con ayuda de las empresas, los reglamentos notificados; ii) coordinar la formulación de observaciones; iii) transmitir las notificaciones de la CE a la Secretaría de la OMC; iv) ocuparse del seguimiento de las observaciones recibidas por las Comunidades Europeas, y v) atender las solicitudes de información sobre los proyectos notificados. Una o dos veces al año, la Comisión Europea celebraba reuniones de las autoridades de los Estados miembros de las CE encargadas de los procedimientos de notificación a fin de examinar la aplicación del Acuerdo OTC.

36. Para facilitar la participación de los agentes económicos y asegurar, respecto de los Miembros de la OMC, el mayor grado posible de transparencia, en junio de 2004 las Comunidades Europeas habían establecido un sitio sobre el Acuerdo OTC en la Web.⁴¹ En ese sitio se proporcionaba, en los tres idiomas de la OMC: i) información sobre el Acuerdo OTC y sobre la finalidad y el alcance de los procedimientos de notificación previstos en el Acuerdo; ii) una lista de los servicios de información y de los organismos encargados de la notificación (se alentaba a los Miembros de la OMC a que enviaran los nombres de sus respectivos sitios en la Web); iii) una lista de las notificaciones de los Miembros de la OMC que hubieran dado lugar a observaciones de las Comunidades Europeas y de las notificaciones de las CE que hubieran dado lugar a observaciones de Miembros de la OMC, junto con una lista completa de las notificaciones presentadas por todos los Miembros de la OMC durante el mes en curso, y iv) un servicio de búsqueda en la base de datos de las CE sobre notificaciones. El sitio de las CE sobre el Acuerdo OTC también ofrecía un servicio para informar a los suscriptores por correo electrónico acerca de las nuevas notificaciones recibidas.

37. Las notificaciones procedentes de cualquiera de los 25 Estados miembros se traducían a los 20 idiomas oficiales de las CE. Las Comunidades Europeas tenían la práctica de publicar los textos provisionales y de incluir en la notificación un enlace para acceder a la versión en formato PDF, y esperaba que otros Miembros hicieran lo mismo. Si la Comisión Europea, un Estado miembro o un agente económico demostraba interés en una determinada notificación de un Miembro de la OMC, el servicio de información de las CE sobre el Acuerdo OTC verificaba el plazo para la presentación de observaciones y, de ser necesario, solicitaba una prórroga. Si un servicio de la Comisión Europea deseaba formular observaciones, se iniciaba un procedimiento interno de consulta de los servicios pertinentes de la Comisión y, de ser posible, las autoridades nacionales del Estado miembro. Una vez redactada la versión definitiva de las observaciones, éstas se enviaban al Miembro de la OMC interesado y se publicaban en el sitio de las CE sobre el Acuerdo OTC en la Web.

38. Cuando se formulaban observaciones sobre un texto notificado por las CE, las Comunidades Europeas las tenían en cuenta y hacían todo lo posible por no aprobar el texto hasta haber respondido a ellas. La respuesta, redactada por los servicios pertinentes de la Comisión, se enviaba al servicio de

⁴⁰ Exposición del Sr. Cyril Hanquez, Dirección General de Empresas de la Comisión Europea.

⁴¹ <http://europa.eu.int/comm/enterprise/tbt/>.

información sobre el Acuerdo OTC del Miembro de la OMC interesado. En cuanto a las notificaciones enviadas por algunos de los 25 Estados miembros, la Comisión preparaba la respuesta definitiva conjuntamente con el Estado miembro en cuestión y la enviaba en nombre de las Comunidades Europeas. Como las Comunidades Europeas tenían competencia exclusiva en la esfera de la política comercial colectiva, todo Estado miembro que notificara un proyecto de reglamento directamente a la Secretaría de la OMC debía transmitir a la Comisión Europea las observaciones que hubiera recibido sobre dicho proyecto.

E. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA CON ARREGLO AL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA

1. La infraestructura de normas de Malasia⁴²

39. La representante de Malasia informó de que el sistema de normas de Malasia comprendía dos instituciones: i) SIRIM Berhad, y ii) el Departamento de Normas de Malasia (DSM). SIRIM Berhad era el único organismo encargado de la formulación de normas designado por el DSM. El DSM se ocupaba de todas las cuestiones normativas relativas a la normalización y también administraba un programa nacional de acreditación de laboratorios y órganos de certificación. SIRIM Berhad cumplía funciones operacionales, organizaba la representación de Malasia en los órganos regionales e internacionales de normalización y publicaba, imprimía, vendía y distribuía los textos de las normas nacionales.

40. En 1996, el DSM notificó al Centro de Información de la ISO/CEI su aceptación del Código de Buena Conducta del Acuerdo OTC. En su calidad de órgano nacional de normalización reconocido oficialmente en Malasia, el DSM se aseguraba de que el sistema de normas nacionales estuviera en conformidad con el Código. La Ley de Normas de Malasia requería la publicación en la Gaceta Oficial de todas las normas aprobadas y retiradas e incluía disposiciones obligatorias para brindar oportunidades de formular observaciones antes de que las normas fueran aprobadas. Para asegurar de que la formulación de normas estuviera en conformidad con el Código de Buena Conducta se había preparado un "Manual de Control de Calidad: procedimientos operacionales e instrucciones prácticas" en el que se describían los distintos procedimientos, por ejemplo, para recabar las opiniones del público, publicar las normas y armonizar las normas nacionales con las internacionales.

41. La etapa en que el público tenía oportunidad de formular observaciones era una de las más importantes y críticas de la elaboración de normas en Malasia. Todos los proyectos de normas se daban a conocer al público publicando un anuncio en los periódicos nacionales, publicando los textos en el sitio de SIRIM Berhad en la Web por un plazo de 60 días, durante el cual podían descargarse en forma gratuita.⁴³ Los proyectos de normas de Malasia que reproducían exactamente el contenido de las normas internacionales no se publicaban en el sitio en la Web debido a las restricciones por derechos de autor, pero podían obtenerse previa solicitud y pagando un cargo.

42. Todas las partes interesadas tenían la posibilidad de participar en el proceso de elaboración de normas por conducto de comités sectoriales o técnicos y grupos de trabajo o a través del procedimiento de examen público. Existían procedimientos para que todas las partes interesadas estuvieran representadas en forma equilibrada en los distintos comités. Las obligaciones establecidas en el párrafo J del Código de Buena Conducta se cumplían publicando el programa de trabajo dos veces al año en Standards and Quality News. Además, la aprobación de nuevos proyectos y el retiro

⁴² Exposición de la Sra. Salmah Mohd Nordin, Funcionaria Ejecutiva Superior de Normas del Departamento de Gestión de Normas de Malasia.

⁴³ http://www.sirim.my/std_dev/public_comment_page.htm.

de normas se anunciaba regularmente en los periódicos nacionales y en sitios en la Web. De conformidad con el párrafo K del Código de Buena Conducta, el DSM era miembro nacional de ISONET, y SIRIM Berhad era miembro asociado de ISONET.

43. En lo que respecta a las disposiciones sobre armonización del Código de Buena Conducta, Malasia había aplicado la política de adoptar las partes más pertinentes de las normas internacionales como base para la elaboración de normas a nivel nacional. Tanto en el plano nacional como regional (por ejemplo, el CEAP), se tomaban iniciativas para ajustar las normas nacionales a las internacionales. Malasia había adoptado numerosas medidas para aumentar su participación en la labor internacional de normalización: había organizado actividades de promoción y educación sobre los beneficios de participar en esa labor y había sido anfitriona de reuniones internacionales sobre normalización.

2. Actividades del Centro de Información de la ISO/CEI⁴⁴

44. El representante de la ISO señaló que el objetivo del Centro de Información, administrado conjuntamente por la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), era proporcionar a los interesados información sobre normas, normalización y asuntos conexos. El Centro de Información de la ISO/CEI mantenía enlace con sitios en la Web y actividades relacionadas con la Red Mundial de Servicios de Normalización (WSSN)⁴⁵ y con organizaciones internacionales de normalización. La ISO también administraba la red de información ISONET, bajo la supervisión de su Secretaría Central. Además, el Centro de Información de la ISO/CEI hacía las veces de oficina de información sobre proyectos de normas.

45. El Centro de Información de la ISO/CEI prestaba cuatro tipos de servicios: un sitio de información de la ISO/CEI en la Web (inaugurado en noviembre de 2004)⁴⁶; atención de solicitudes de información; transmisión de información a la Secretaría de la OMC, y administración de una biblioteca de publicaciones de la ISO y la CEI. En el sitio de la ISO/CEI en la Web se publicaba información sobre normalización y evaluación de la conformidad, el Acuerdo OTC, la Guía relativa al código de normalización del Acuerdo OTC, que se actualizaba una vez por año, otras publicaciones sobre normas, la terminología general sobre normalización y la clasificación general de las normas más ampliamente aplicadas. El sitio en la Web también incluía un servicio de información en el que se podían formular preguntas que, dependiendo de su alcance, se remitían a la CEI, la ISO u otros órganos de normalización. Prestaban este servicio dentro de sus respectivas esferas de competencia, el centro de información para los usuarios de la CEI y los servicios de información de la ISO.

46. Los servicios de información proporcionados a la OMC incluían el registro de las notificaciones recibidas de los órganos de normalización, por ejemplo, las notificaciones de la aceptación del Código de Buena Conducta y los programas de trabajo. La ISO y la CEI también publicaban, una vez al año, la Guía relativa al código de normalización del Acuerdo OTC de la OMC, que incluía información actualizada sobre la aceptación del Código de Buena Conducta; normalmente se distribuía cada año a todos los Miembros en la primera reunión del Comité OTC. La biblioteca del Centro de Información, que utilizaban principalmente estudiantes y expertos de pequeñas y medianas empresas (PYME), era un recurso útil que contenía una amplia variedad de publicaciones de la ISO y la CEI.

⁴⁴ Exposición del Sr. Evgueni Patrikeev, Director de los servicios de información de la ISO.

⁴⁵ <http://www.wssn.net/WSSN/index.html>.

⁴⁶ <http://www.standardsinfo.net>.

F. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

1. **Funcionamiento del servicio de información del Brasil y de los servicios creados para prestar asistencia a los exportadores**⁴⁷

47. La representante del Brasil dijo que para promover la aplicación del Acuerdo OTC, el Brasil había reestructurado las actividades del servicio de información y del organismo encargado de la notificación, que ahora dependían del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial (INMETRO). Para ayudar a los exportadores brasileños a superar los obstáculos técnicos al comercio, INMETRO había comenzado a prestar en marzo de 2002 un nuevo servicio en línea. Los exportadores brasileños lo usaban para ponerse directamente en contacto con el servicio de información y acceder a toda la información sobre reglamentos técnicos que hubieran proporcionado los Miembros de la OMC, antes de que dichos reglamentos entraran en vigor. Este servicio era gratuito y se podía acceder a él desde el sitio de INMETRO en la Web.⁴⁸

48. INMETRO también organizaba una serie de talleres para que los exportadores cobraran conciencia de la importancia de participar en el proceso de notificación. Se había decidido prestar un nuevo servicio, consistente en una lista de los reglamentos técnicos vigentes, clasificados por país y por producto, publicada del sitio de INMETRO en la Web, para proporcionar a los exportadores brasileños un acceso rápido a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de conformidad actualmente en vigor.

49. El servicio *AlertaExportador*, establecido con ayuda del servicio de información del Canadá (SCC) publicaba automáticamente un aviso anticipado de los requisitos técnicos propuestos a fin de brindar a las empresas la oportunidad de adaptar sus productos antes de que dichos requisitos entraran en vigor y de ese modo evitar demoras en la entrega de mercancías. Una vez que se inscribían, recibían un mensaje electrónico automáticamente cada vez que se actualizaba la base de datos con una nueva propuesta de algún Miembro de la OMC. Se proporcionaba un resumen de la notificación en portugués para que los exportadores contaran con la información más pertinente sobre el posible impacto de los nuevos requisitos en el mercado. Una vez que hubieran recibido el aviso anticipado y decidido si era pertinente para acceder a un mercado determinado, los exportadores podían solicitar el texto íntegro de cualquier reglamento técnico y de cualquier procedimiento de evaluación de la conformidad que hubiese sido notificado. Podían entonces formular observaciones por conducto del servicio de Internet, y también presentar denuncias sobre obstáculos técnicos al comercio, que el personal de INMETRO analizaba con miras a iniciar los procedimientos necesarios y celebrar posibles consultas con otros organismos del Gobierno brasileño. En agosto de 2004 se había llegado a un acuerdo bajo los auspicios de las organizaciones de normalización del Brasil y de otros países del MERCOSUR para proporcionar a estos países acceso al servicio *AlertaExportador*.⁴⁹

⁴⁷ Exposición de la Sra. Annalina Camboim, Jefa del servicio de información del Brasil.

⁴⁸ <http://www.inmetro.gov.br/barreirastecnicas>.

⁴⁹ Durante el debate, Mozambique manifestó interés en participar en el acuerdo entre el Brasil y MERCOSUR para tener acceso al servicio *AlertaExportador*. En este contexto, señaló los problemas de traducción con que había tropezado como país de habla portuguesa y la necesidad de que los Miembros de la OMC compartieran las traducciones y la información procedente de los distintos talleres y seminarios.

2. La experiencia de China con respecto al fortalecimiento de la función del servicio de información⁵⁰

50. La representante de la República Popular de China señaló que en 1997, como parte de sus preparativos para ingresar en la OMC, se había establecido un servicio de información sobre el Acuerdo OTC que fue reforzado después que su país se adhirió a la OMC en diciembre de 2001. El "Centro Nacional de Notificaciones sobre el Acuerdo OTC de la OMC, de la República Popular de China", que dependía de la Administración Estatal General de la Calidad, la Inspección y Cuarentena (AQSIQ), contaba con 15 empleados que prestaban servicios a tres departamentos: el Departamento de Notificación e Información sobre el Acuerdo OTC, el Departamento de Investigación sobre el Acuerdo OTC y el Departamento de Redes. El servicio de información contrataba a personal altamente calificado y había equipado sus oficinas con una moderna infraestructura de tecnología de la información.

51. El servicio de información sobre el Acuerdo OTC estaba encargado de la verificación técnica de las notificaciones que debía presentar China en virtud del Acuerdo OTC y que preparaban los distintos ministerios. Se había adoptado un sistema de examen de tres niveles para asegurar la calidad de las notificaciones. Para facilitar el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos recomendados por el Comité OTC, se habían traducido al chino y publicado en un folleto 85 resoluciones y recomendaciones. Si bien en China las autoridades locales (es decir, las autoridades provinciales, municipales, autónomas y regionales) eran las encargadas de los reglamentos técnicos, hasta ahora sólo se habían notificado los reglamentos técnicos nacionales.

52. En lo que respecta a las notificaciones presentadas por otros Miembros de la OMC, China traducía al chino todas las notificaciones relativas al Acuerdo OTC en un plazo de dos o tres días hábiles y distribuía las versiones en chino y en inglés a los departamentos de la administración pública, los sectores industriales y otras organizaciones afines. Al mismo tiempo, las notificaciones se publicaban en el sitio sobre los Acuerdos OTC y MSF de China en la Web⁵¹ y el público tenía acceso a ellas sin cargo. El servicio de información preparaba y publicaba una serie de informes sobre los obstáculos técnicos al comercio ("WTO/TBT Express", "Reports of the TBT-SPS Enquiry Points", "Understanding of the TBT Agreement") y una publicación periódica de alcance nacional que contenía información sobre el tema. Además, se divulgaba información sobre el Acuerdo OTC a través de los medios convencionales de difusión, y una vez por semana, por la emisora central de televisión de China. El servicio nacional sobre el Acuerdo OTC realizaba estudios sobre cuestiones clave relativas al comercio internacional y publicaba informes que se utilizaban como material de referencia sobre determinadas ramas de producción.

53. El servicio de información chino atendía las solicitudes de información de organismos estatales y empresas importadoras y exportadoras, así como de asociaciones comerciales nacionales y extranjeras, proporcionando a los interesados el texto completo de las notificaciones obtenido de la base de datos de la OMC o remitiéndolos a los organismos de reglamentación pertinentes y, cuando era necesario, aseguraba la coordinación entre los distintos organismos.

54. Cuando China recibía de otros Miembros notificaciones relativas al Acuerdo OTC, el servicio de información sobre el Acuerdo OTC las distribuía a los organismos estatales, al sector industrial y a organizaciones afines para que dieran su opinión. También publicaba material y organizaba actividades de capacitación para que las empresas profundizaran sus conocimientos sobre el Acuerdo OTC. También organizaba talleres sobre cómo formular observaciones útiles sobre las

⁵⁰ Exposición de la Sra. Guo LiSheng, Subdirectora del servicio de información de China.

⁵¹ En el sitio sobre los Acuerdos OTC y SPC se publicaba información sobre los obstáculos técnicos al comercio en China y en el extranjero.

notificaciones. Las observaciones recibidas de otros Miembros de la OMC acerca de las notificaciones de China se trasmitían a los departamentos competentes y, de ser necesario, se traducían al chino.

55. La experiencia de China demostraba que los siguientes elementos tenían importancia crítica para el buen funcionamiento de un servicio nacional de información sobre el Acuerdo OTC: el pleno apoyo del gobierno central, procedimientos de trabajo bien definidos, un personal altamente calificado y equipo moderno de oficinas, conjuntamente con una activa participación en las reuniones del Comité sobre el Acuerdo OTC y otras actividades conexas.

3. La experiencia de Kenya con respecto al establecimiento y administración de un servicio nacional de información⁵²

56. El representante de Kenya recordó que en 1995, la Oficina de Normas de Kenya (KEBS)⁵³ fue designada oficialmente servicio de información nacional sobre el Acuerdo OTC. Sin embargo, sólo comenzó a funcionar en 1999, con asistencia técnica prestada por la OMC, la UNCTAD y el CCI en la primera etapa de un proyecto⁵⁴ con arreglo al cual se proporcionaron servicios técnicos y apoyo para crear una base de datos sobre reglamentos técnicos y se organizó una gira de estudio que incluyó visitas a servicios de información europeos. Cuando se estableció el servicio de información nacional, se llegó a la conclusión de que sus funciones y operaciones estaban estrechamente relacionadas con las del Centro de Información sobre Normas (SIRC) del KEBS, que archivaba todas las normas y reglamentos técnicos de Kenya. Para evitar la duplicación de actividades, el servicio nacional de información quedó integrado en dicho Centro.

57. Para acelerar el proceso de recibir notificaciones sobre obstáculos técnicos al comercio, uno de los dos funcionarios del servicio nacional de información descargaba directamente del sitio de la OMC en la Web las notificaciones presentadas con arreglo a los Acuerdos OTC y MSF y las archivaba en el servidor local. Luego preparaba un resumen de cada notificación y la publicaba en un boletín mensual denominado "WTO/TBT Notification Update Bulletin" que se distribuía electrónicamente a más de 400 organizaciones y particulares. Como este boletín sólo se preparaba y distribuía una vez por mes, últimamente se había empezado a divulgar información selectivamente. Se seleccionaban diariamente notificaciones sobre determinados productos que se enviaban a determinados usuarios. Este servicio se ofrecería gradualmente (en forma gratuita) al sector industrial en 2005.

58. El tiempo que necesitaba el servicio nacional para atender las solicitudes de información dependía de la índole de la información solicitada; en promedio, el plazo era de dos días si se trataba de información disponible en Kenya y de hasta una semana si se trataba de información procedente de otros países. El servicio había experimentado algunos problemas y dificultades que podían resolverse con la asistencia técnica: el escaso conocimiento del sector industrial sobre los beneficios comerciales del procedimiento de notificación; la falta de tecnología de oficina que permitiera convertir al servicio de información de Kenya en un centro de servicios múltiples; las dificultades en lo que respecta a la traducción y recepción de los textos completos solicitados a otros servicios nacionales de información; la falta de acceso de muchas PYME a Internet; la limitada capacidad del servidor del servicio de información y la necesidad de crear un sitio interactivo en la Web que permitiera realizar búsquedas en todo el texto.

⁵² Exposición del Sr. Evanson Ndung'u, de la Oficina de Normas de Kenya.

⁵³ La Oficina de Normas de Kenya fue creada en 1974.

⁵⁴ Incluido en el Programa conjunto integrado de asistencia técnica.

G. BENEFICIOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE TRANSPARENCIA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

1. **La experiencia del servicio de información de México sobre los Acuerdos OTC y MSF**⁵⁵

59. La representante de México dijo que el servicio de información de su país sobre los Acuerdos OTC y MSF, que dependía de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, había comenzado a funcionar en 1995. Un problema era la dificultad de evaluar y determinar la función del servicio de información, ya que los beneficios para las empresas en muchos casos eran indirectos e intangibles. La insuficiencia de los recursos presupuestarios y la consiguiente falta de recursos materiales y humanos eran motivos de preocupación que dificultaban la tarea de cumplir los plazos. La falta de continuidad y seguimiento, sobre todo después de un cambio de gobierno, era un factor que recargaba la labor de los servicios de información de algunos Miembros. Por lo tanto, era necesario establecer procesos y procedimientos claramente definidos.

60. Para atender a los usuarios de los servicios de información y proporcionar los datos pertinentes de manera oportuna, se podían utilizar varios instrumentos: los portales de Internet eran un medio de asegurar el acceso apropiado a la información y de establecer una comunicación más eficaz entre las partes interesadas; el intercambio de conocimientos entre los Miembros podía ayudar a generar ideas; la asistencia técnica podía cumplir una función importante. Además, era necesario estar en contacto con las partes interesadas a nivel nacional, como las cámaras de comercio, las asociaciones y las empresas. Como proveedores de información, los servicios de información debían servir de enlace entre los órganos públicos y privados en los planos nacional e internacional. También debían estructurar estratégicamente la gestión de la información y estar preparados para promover los beneficios de los servicios que prestaban.

61. Entre 1995 y 1997 se había publicado un boletín impreso que posteriormente fue reemplazado por uno en línea; sobre esa base se desarrolló, entre 2001 y 2004, el servicio de información mexicano, denominado *Notificarnom-Alert*⁵⁶ accesible en línea. El servicio funcionaba de la misma manera que los servicios del Canadá y el Brasil en la Web.

2. **La experiencia del Taipei Chino y el sistema de divulgación de notificaciones clasificadas por productos**⁵⁷

62. El representante del Taipei Chino señaló que la Oficina de Normas, Metrología e Inspección (BSMI) estaba encargada de la aplicación de los procedimientos de notificación con arreglo al Acuerdo OTC. Se empleaban medios electrónicos para verificar las notificaciones y descargarlas del sitio de la OMC en la Web, traducirlas y clasificarlas y, posteriormente, cargarlas y distribuir las por correo electrónico a entidades interesadas de los sectores público y privado. A principios de 2004 se había introducido un sistema de divulgación de notificaciones clasificadas por productos que había permitido distribuir las notificaciones a entidades pertinentes de los sectores público y privado. Según ese sistema, las notificaciones estaban agrupadas en 14 categorías y clasificadas de acuerdo con el Sistema Armonizado. Las notificaciones traducidas se podían consultar en el sitio del BSMI en la Web⁵⁸ y también se publicaban en un boletín mensual.

63. Para tramitar debidamente la información sobre los resultados, la BSMI ayudaba a los sectores público y privado a solicitar información adicional a otros Miembros de la OMC. El servicio

⁵⁵ Exposición de la Sra. Danielle Schont Avenel, representante del servicio de información de México.

⁵⁶ <http://www.economia.gob.mx/?P=85>.

⁵⁷ Exposición del Sr. M. S. Chen, Jefe de Sección de la Oficina de Normas, Metrología e Inspección.

⁵⁸ <http://www.bsmi.gov.tw>.

de información acumulaba y archivaba observaciones sobre los reglamentos de los Miembros, las examinaba conjuntamente con las autoridades y asociaciones antes de preparar la versión definitiva y luego las enviaba a los Miembros de la OMC. Según una encuesta de 20 empresas y asociaciones, la mayoría de éstas estaban satisfechas con la información sobre las notificaciones y declararon que sus operaciones comerciales habían resultado beneficiadas gracias a esas notificaciones. El Taipei Chino estaba decidido a asegurar la transparencia de las notificaciones y había emprendido diversas actividades al respecto. Si bien el sistema de divulgación de las notificaciones había sido bien acogido por los sectores privado y público, era necesario que el sector privado, y en particular las PYME, se familiarizaran con las cuestiones relativas al Acuerdo OTC.

3. El Comité de Coordinación de Uganda sobre los Acuerdos OTC y MSF⁵⁹

64. El representante de Uganda señaló que la infraestructura para la aplicación del Acuerdo OTC comprendía tres niveles. En primer lugar, el Ministerio de Turismo, Comercio e Industria era el centro de coordinación de los asuntos relativos a la OMC y la autoridad nacional encargada de las notificaciones con arreglo a los Acuerdos OTC y MSF. Se ocupaba de los procedimientos de notificación y de las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales. En segundo lugar, la Oficina Nacional de Normas de Uganda (UNBS) era el servicio nacional de información sobre los Acuerdos OTC y MSF y el servicio nacional de enlace con la Comisión del Codex Alimentarius. Estaba encargada de atender las solicitudes de información sobre reglamentos técnicos, normas, procedimientos de evaluación de la conformidad y medidas sanitarias y fitosanitarias.

65. En tercer lugar, el Comité de Coordinación sobre los Acuerdos OTC y MSF (presidido por la UNBS) era un comité institucional y multisectorial integrado por representantes de las organizaciones de reglamentación y las entidades del sector privado encargadas de la aplicación de los Acuerdos a nivel nacional. Este Comité constituía la piedra angular del sistema de distribución de notificaciones con arreglo al Acuerdo OTC. Los miembros del Comité determinaban las notificaciones que requerían comentarios y luego las señalaban a la atención del organismo nacional de notificación, que solicitaba los textos. Una vez obtenidos los proyectos de los reglamentos notificados, este organismo los distribuía a los miembros del Comité para que formularan observaciones. Cada miembro del Comité presentaba sus observaciones por escrito al organismo nacional de notificación, que las consolidaba y distribuía a los miembros del Comité para que las examinaran en la reunión de coordinación. Cuando el Comité se reunía, las observaciones convenidas se trasmitían al organismo nacional de notificación del Miembro de la OMC que hubiera enviado la notificación. Posteriormente, el organismo de notificación de Uganda trasmitía la información recibida de ese Miembro al Comité de Coordinación sobre los Acuerdos OTC y MSF, incluida la información sobre las medidas tomadas con respecto a esas observaciones.

66. Había lagunas en la aplicación de las disposiciones sobre transparencia del Acuerdo OTC en Uganda: el Comité de Coordinación sobre los Acuerdos OTC y MSF apenas funcionaba desde hacía un año, y aún no se había establecido una infraestructura eficiente de tecnología de la información para facilitar la divulgación de información; el Comité aún no tenía condición jurídica; el servicio nacional de información no contaba con personal suficiente (su único funcionario era el propio ponente) debido a limitaciones presupuestarias; los funcionarios destacados en la capital no podían asistir a las reuniones del Comité sobre el Acuerdo OTC; era necesario que el sector privado y los órganos de reglamentación tuvieran más conciencia de los beneficios de los Acuerdos OTC Y MSF, y las notificaciones se distribuían electrónicamente, pero el acceso a Internet, especialmente en el sector privado, seguía siendo insuficiente.

⁵⁹ Exposición del Sr. George Opiyo, Jefe del servicio de Uganda de notificaciones sobre los Acuerdos OTC y MSF.